



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA,
EXPEDIENTE N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03, PRIMER
JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE-
LIMA-ESTE. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

Autor

RODAS TELLO, CÉSAR AUGUSTO

Asesora

Abg. CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

LIMA – PERU

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE INFORME

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por cuidar a mi familia, gracias a su ayuda divina y por haberme permitido cumplir con este gran sueño.

Mi agradecimiento a los maestros y a la asesora de investigación, por todo el apoyo que me brindaron.

César Augusto Rodas Tello

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi hijo, por ser parte de mi vida y porque su presencia ha sido y será siempre el motivo más grande que ha impulsado para lograr esta meta y a mi esposa por su comprensión y tolerancia.

César Augusto Rodas Tello

RESUMEN

El trabajo de investigación que se presenta es de enfoque cualitativo, con alcance exploratorio descriptivo y aplicando el diseño de estudio de teoría fundamentada, tiene por propósito la Caracterización del Proceso Judicial sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el Expediente N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03, del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima Este 2018; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Así mismo el propósito de estudio de la investigación está constituido por la sentencia de primera y segunda instancia. En este sentido, la recopilación de la información en el primer aspecto presenta la actividad en forma gradual y reflexiva al suceso considerandose abierta y exploratoria; en el segundo aspecto la presentación es de forma sistematizada, ya que fue canalizado a los objetivos y se presentan los referentes conceptuales en base a la revisión de la bibliografía relacionado a la investigación y finalmente en el tercer aspecto se asigna el análisis sistemático del proceso de la investigación, además se ofrece proceso de observación, de análisis y categorización dirigida por los objetivos, articulando la información con la revisión de la literatura, además se tomo las provisiones para la protección de la intimidad de las partes y asimismo optamos por asegurar la confirmabilidad y credibilidad de las fuentes, puesto que el expediente elegido se realizó teniendo en cuenta el muestreo por conveniencia, empleando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y como instrumento la lista de cotejo, validado mediante juicio de profesionales.

Palabras clave: desalojo, ocupación, precario, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The research work that is presented is of cualitativo approach, with exploratory scope descriptive and applying the design of study of grounded theory, has by purpose the characterization of the process on eviction by occupation Precarious, in file N ° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03, the Civil Chamber of the Judicial – Lima-Este 2018; According to the relevant doctrinal and jurisprudential normative parameters. Likewise the purpose of study of the investigation is constituted by the sentence of first and second instance. In this sense, the collection of the information in the first aspect presents the activity in a gradual and reflective way to the event considering itself open and exploratory; In the second aspect the presentation is in a Sitematizada way, Since it was channeled to the objectives and the conceptual references are presented on the basis of the review of the bibliography related to the investigation and finally in the third aspect the Sitemático analysis of the investigation process is assigned, in addition it offers Process of observation, analysis and categorization directed by the objectives, articulating the information with the review of the literature, also took the provisions for the protection of the intimacy of the parties and we also chose to ensure the confirmability and credibility of the sources, since the chosen dossier was carried out taking into account the sampling for convenience, using the techniques of observation, content analysis, and as an instrument the list of Cotejo, validated by professional judgement.

Key words: Eviction, occupation, precariousness, motivation, and sentencing.

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE INFORME	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
1. INTRODUCCIÓN	1
2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	4
2.1. Planteamiento del problema.....	4
2.1.1. Caracterización del problema	4
2.1.2. Enunciado del problema	6
2.2. Objetivos de la investigación.....	6
2.3. Justificación de la investigación	7
3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	8
3.1. Antecedentes.....	8
3.2. Bases teóricas de la investigación	16
3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	16
3.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	16
3.2.1.1.1. La jurisdicción	16
3.2.1.1.2. La competencia	16
3.2.1.2. El proceso	17
3.2.1.2.1. Concepto	17
3.2.1.2.2. Funciones	17
3.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional	18
3.2.1.2. 4. El debido proceso formal.....	19
3.2.1.3. El proceso civil	23
3.2.1.4. El Proceso de conocimiento.....	24
3.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	24
3.2.1.7. La prueba	24
3.2.1.7.1. En sentido común y jurídico	24
3.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	26
3.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	27
3.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	28
3.2.1.7.5. El objeto de la prueba	28
3.2.1.7.6. La carga de la prueba.....	29
3.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	29

3.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba	32
3.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba	32
3.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal	32
3.2.1.7.9.2. Sistema de libre valoración judicial	33
3.2.1.7.9.3. Reglas de la Sana Crítica	35
3.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	35
3.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	36
3.2.1.7.12. La valoración conjunta.....	38
3.2.1.7.13. El principio de adquisición	38
3.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia.....	39
3.2.1.8. Las resoluciones judiciales	39
3.2.1.8.1. Clases de resoluciones judiciales	41
3.2.1.9. Medios impugnatorios	42
3.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	42
3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	42
3.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	42
3.2.2.2. La propiedad	42
3.2.2.2.1. Definición	43
3.2.2.3. Posesión	47
3.2.2.3.1. Definición. La legislación del Perú, en el artículo 896 del Código Civil Peruano precisa que: -la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. (Código Civil Peruano, 2017, p.195)	47
3.2.2.4. Clases de Posesión	50
3.2.2.4.1. Posesión Inmediata y Mediata	50
3.2.2.5. Desalojo	51
3.2.2.5.1. Definición	51
3.2.2.6. Posesión Precaria	54
3.2.2.6.1. Definición	54
3.2.2.7. Desalojo por Ocupación Precaria.....	56
3.2.2.7.1. Definición	56
3.3. Marco conceptual.....	56
3.4. Hipótesis	59
4. METODOLOGÍA	61
4.1. Tipo y nivel de la investigación	61
4.1.1. Tipo de investigación. El trabajo de investigación que se presenta es de tipo cuantitativo-cualitativo (Mixta)	61
4.1.2. Nivel de investigación	62

4.2. Diseño de la investigación.....	63
4.3. Unidad de análisis.....	64
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	66
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	67
4.7. Matriz de consistencia lógica	68
4.8. Principios éticos.....	70
4.9. Análisis de Resultados.....	70
V. CONCLUSIONES	74
VI. RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
ANEXOS	82
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	82
Anexo 2. Sentencia de Segunda Instancia	90
Anexo 3. GUÍA DE OBSERVACIÓN	96
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	97

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referido al proceso de desalojo por ocupación precaria, el poseedor siempre ha sido considerado como la parte frágil de la relación jurídica y, por consiguiente, meritorio de especial atención y protección, no obstante se prefiere, en buena cuenta, conservar el status quo posesorio a solucionar la premura de que el predio regrese a quien prueba tener un título sobre predio.

El trabajo materia de indagación trata de un esfuerzo judicial para darle una orientación diferente a la situación problemática del desalojo por ocupación precaria. Se ofrece una constestación distitna a la cuestión para brindarle al sujeto a quien corresponde la tutela debida en este proceso y, finalmente cuál debe ser la pretención legal de nuestro ordenamiento: ¿debe btindarse una rápida tutela y eficaz a quien tiene derecho a la posesión sobre el predio o debe cautelarse la posesión actual hasta que esta sea vencida en extensos y complicados procesos judiciales que esclarescan todo el fenómeno posesorio y los elementos asociados a él?

Sobre el ejercicio de una acción de desalojo por ocupación precaria, reiterada y uniforme jurisprudencia expedida por la Corte Suprema de la República ha expresado lo siguiente:

–... Para amparar una acción de desalojo por ocupación precaria, el demandante debe acreditar dos condiciones copultivas; tales son: la titularidad sobre el bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupa el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido¹⁰; en similar sentido, la Casación número 2474-99. La libertad ha señalado:

–Reiteradas ejecutorias expedidas por esta Sala Suprema tienen establecido que en un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, el demandante debe acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub litis, y que la parte demandada ejerce una posesión sin título que la respalde o habiendolo tenido este ha fenecido¹⁰; concluyéndose así, que para la procedencia de la pretension de desalojo por ocupación precaria, deben probarse estas dos condiciones copulativas.

Asimismo, se debe tener en cuenta que se ve afirmado actualmente en la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil N° 2195-2011-UCAYALI de fecha 13 de agosto de 2012 la cual constituye Precedente vinculante y establece los supuestos respecto a la posesión Precaria, entre los que se encuentre el supuesto, renovado la visión judicial de este problema, prefiriendo otorgar una tutela urgente de la titularidad que procura el retorno del bien. Con esta nueva lectura jurisprudencial se permite que a través de un examen preliminar de la controversia, se haga efectivo el derecho a la posesión, sin perjuicio de que luego pueda revisarse la solución tomada en un proceso más largo. Sin duda significa un importante voto de confianza al proceso de desalojo en nuestro sistema. En su afán de uniformizar la figura del precario en el ordenamiento peruano y evitar mayores discusiones al respecto, el Cuarto Pleno Casatorio Civil ha establecido un mecanismo de protección que pretende ser rápido y efectivo para defender el derecho del propietario, del administrador o aquella persona que se estime que tiene razón a la reposición de una propiedad, eliminando cualquier obstáculo que pudiese prolongar el amparo legal de la restitución. La presente indagación busca responder las dudas planteadas y corroborar con los supuestos jurídicos propuestos, cuyo efecto se ha señalado en los objetivos trazados en coordinación a la problemática, así como el análisis de doctrina, jurisprudencia, código civil y código procesal civil en partes referentes en relación al tema para dar una solución, puesto que he desarrollado antecedentes y marco teórico. Como ya lo vine enfatizando el incumplimiento de las cláusulas de un contrato de compromiso de venta por parte del comprador al no celebrarse el contrato definitivo ya que el comprador no ha cumplido con su obligación de realizar el pago total del predio, es por ello que al verse perjudicado el derecho del propietario del bien materia de no celebrarse el contrato definitivo tiene que verse obligado a enfrentar un proceso con la única finalidad de que el demandado cumpla con la desocupación del inmueble. De la casación N° 2195-2011-UCAYALI; materia de análisis, el hecho materia de recurso fue la infracción del artículo 1359 del C.C.; referido a la conformidad de voluntad de partes. Entendiéndose que el problema nace de un incumplimiento y que lo pactado por las partes en el contrato es ley para cada una de ellas, se sabe que el comprador

se encuentra en la necesidad de que se le restituya el bien que por derecho le corresponde. Asimismo, problemas como este son fáciles de identificar pero muy difíciles de resolver, por ello la inserción de la quinta regla del Cuarto Pleno Casatorio Civil literal a). Ante el incumplimiento del contrato y posterior resolución, el comprador ocupante se convierte en precario para efectos de la ley, tendrá como fin proteger de alguna manera la economía de las partes, la constante incertidumbre del propietario al no saber si su derecho será amparado, la indisponibilidad del propietario en el uso y administración del bien, son dificultades que podemos encontrar al momento de analizar el problema; en muchos casos se ha podido apreciar la mala fe de algunos compradores al infringir de manera consciente las cláusulas del contrato solo para quedarse en posesión del inmueble y no realizar el pago adeudado u otros supuestos; pues en nuestro país es muy común ver a diario este tipo de casos. Por lo tanto una solución en virtud a lo mencionado anteriormente, sería efectiva la aplicación de la Cuarto Pleno Casatorio Civil incluida en el inicio de un proceso de desalojo por ocupante precario resultaría más favorable para quien lo persiga, esta incertidumbre se verá resuelto en el desarrollo del presente trabajo, haciendo referencia a los principios del derecho que son los lineamientos y directrices que nos ayudaran a resolver el problema en conjunto que acarrea la falta de seguridad al momento de iniciar un proceso.

2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

Hace más de dos siglos la libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó, desde ese momento muchos fueron los esfuerzos realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

En este sentido, los estados actuales han conformado al Poder Judicial, unido a un sistema con el propósito de procesar las controversias dentro de la Ley. Esta perspectiva tiene su origen en la doctrina del respeto y división de poderes.

Al respecto Chaname (2009) expone:

Esta doctrina esbozada por Jhon Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewestein, tiene por esencia evitar, entre otras cosas, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello desconocer los derechos y libertades fundamentales (p. 423).

La Constitución Política Peruana establece la separación de poderes, asimismo establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En esta perspectiva, el Poder Judicial, es la entidad con la finalidad de la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera

(2014) detalla que: –(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia (p. 78)

Según Herrera
(2014):

–(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

En este sentido puede advertirse fuentes externas e internas, al campo de acción judicial del Perú señalan problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

Las investigaciones individuales, en lo que refiere a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote forman parte de una línea de investigación. En esta perspectiva, éste trabajo se origina de la línea antes citada y como objeto de estudio tiene un proceso judicial.

Con este propósito el expediente elegido para realizar el presente trabajo establece un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es desalojo por ocupación precaria, el número asignado al expediente es N° 00019-2013-0- 3207-JM-CI-03; Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial – Distrito Judicial – Lima-Este. 2018.

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03; Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial – Distrito Judicial – Lima-Este. 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar la caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03; Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Este. 2018.

2.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

2.2.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.6. Identificar si los hechos sobre desalojo por ocupación precaria expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada

2.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica, porque considera una variable concerniente a la Línea de Investigación “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” dirigida a cooperar en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que compromete al sistema de justicia; puesto que, a las instituciones que constituyen el sistema de justicia se les relaciona con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por consiguiente, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

De igual forma se justifica; por ser una actividad sistemática que conecta al investigador de manera frontal con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por consiguiente, dicha experiencia favorecera la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también favorecerá, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

Además fortalece al estudiante en su formación investigativa, desarrolla su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, fortalece su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política, justicia, jueces, fiscales, abogados, docentes, estudiantes, etc.

3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes

Aportes de experiencias realizadas sobre el tema.

... se evidencia en el siguiente texto:

En la experiencia de Quispe (2015) realizado en el Perú “ *El Deber de Independencia e Imparcialidad*” se plantearon las conclusiones siguientes:

- a) Para responder a la pregunta si es posible realizar un control ex post de la independencia e imparcialidad concebido como deber dirigida al mismo Magistrado es necesaria desarrollar una metodología hermenéutica que integre a modo de pre-comprensión el marco valorativo propio del Estado Constitucional donde se desarrollan los principios de independencia e imparcialidad como deberes.
- b) El análisis de ocho casos concretos permite responder a la pregunta planteada positivamente pero encuentra una zona de penumbra ante la cual es difícil de definir criterios objetivos que lo determinen por cuanto se advierte que la consistencia lógica del discurso real manifestada en la resolución, no es por sí sola suficiente como por ejemplo se aprecia en el caso del -auto concentrado comparándolo con el caso -Agüero, donde habiendo insuficiencia lógica en ambas una obtuvo la aprobación y el entusiasmo de la sociedad civil y la otra determinó la destitución de la Magistrada.
- c) La búsqueda de la definición de criterios objetivos nos lleva a definir dos elementos transversales presentes en los casos que permiten ubicar lo mismo de lo otro, los cuales son: i) La Debida Motivación; ii) El factor tiempo en su vertiente de inusitada celeridad.
- d) La exigencia de la Debida Motivación es un elemento que permite determinar objetivamente la transgresión al deber de independencia e imparcialidad del Magistrado, pero la calificación de esta transgresión es un hecho complejo, para cuyo objetivo de clarificación resulta necesario redefinir el concepto de independencia e imparcialidad de un modo positivo y no negativo como tradicionalmente se ha efectuado en la doctrina. La definición negativa de independencia e imparcialidad resalta el hecho de predicarse como la

cualidad de un sujeto que no depende de otro y que no es parte en el proceso, la definición positiva que proponemos surge a partir de una lectura del artículo octavo de la Convención Americana de Derechos Humanos, a partir del cual definimos la decisión independiente e imparcial como aquella que proviene de un proceso intersubjetivo hermenéutico y deconstructivo de comprensión de las partes, a la cual se sigue un momento de formación del criterio propio, sustento de la decisión independiente e imparcial. Esta definición propuesta se alimenta de una concepción levinasiana del proceso que revalora la relación del juez con las partes como una relación hermenéutica e intersubjetiva con -otrol infinito que cuestiona e interpreta el ordenamiento jurídico.

- e) La definición positiva de la independencia e imparcialidad permite preguntarse sobre las condiciones de posibilidad para una decisión independiente e imparcial, dentro de las cuales se ubica el sujeto juzgante independiente e imparcial, condición necesaria pero no suficiente para la decisión independiente e imparcial.
- f) La exigencia de la Devida Motivación objetivada en el discurso de la resolución no nos permite por sí sola determinar la calificación transgresiva del sujeto juzgante al deber de independencia e imparcialidad, por cuanto la concepción positiva que asumimos del deber de independencia e imparcialidad nos lleva a enfocarnos dentro de la subjetividad del magistrado que resulta imposible de estructurar simbólicamente de modo total, sin embargo existen otros elementos objetivados que se advierten y puede estructurarse simbólicamente como la motivación no manifiesta pero posible/imposible, la reiteración, el ser susceptible de definirse como un discurso mínimamente razonable para una comunidad real e ideal de argumentantes y sobre todo el argumento hermenéutico prospectivo.
- g) La exigencia de una celeridad no inusitada como elemento transversal que nos permite objetivar una transgresión al deber de independencia e imparcialidad, nos lleva a definir el factor tiempo en su otra vertiente de retardo, lo que nos permite conceptuar la ausencia de presión temporal como una condición de posibilidad para la decisión independiente e imparcial.
- h) La presencia de la presión temporal se contextualiza dentro de una axiología valorativa del ordenamiento social y jurídico favorable a los valores de

seguridad jurídica y productividad y tienden a impedir el desarrollo de un juez no abstenido propio de un estado constitucional.

En la experiencia de Ruiz de Castilla (2017) realizado en el Perú “*Las tres partes de una sentencia judicial*” se plantearon las conclusiones siguientes:

- a) La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis (mercantil, laboral, de familia, administrativo, etc.) amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea eximiéndolo o sancionándolo.
- b) Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias, aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces.
- c) La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc. En su parte expositiva la sentencia penal contiene la narración de manera concisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (scribd.com, 2017)
- d) La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador manifiesta la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)
- e) En la sentencia civil en su parte resolutoria, el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido o debatido, respecto de las pretensiones de las partes, indicando las acciones que se aceptan o rechazan, el momento a partir

del cual tendrá efectos el fallo, la decisión de las costas y costos, etc. La sentencia penal en su parte resolutive o parte concluyente, declara o resuelve la comisión o absolución de delitos, la determinación de la pena y la reparación civil. (scribd.com, 2017)

En la experiencia de Ariano (2011) titulado: *Hacia un Proceso Civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*; se plantearon las conclusiones siguientes:

- 1) El concepto de preclusión es extremadamente controvertido en la doctrina. Sin embargo, hay un dato constante en todas las nociones que desde la teorización chiovendiana está presente: ellas implican la pérdida para las partes de la posibilidad de poder realizar sus actuaciones procesales por no haberlas realizado (o haberlas realizado parcialmente) en la oportunidad establecida por la ley.
- 2) El factor «ético-ideológico» ha sido determinante para la organización de los procesos civiles en base a rígidas preclusiones para las actuaciones de las partes y, en contrapartida, para la concesión de amplios poderes al juez, en particular en lo relativo al impulso del proceso. La idea central es las partes deben estar sometidas a rígidas preclusiones pues es la única forma de que el proceso sea rápido y eficiente, gracias al impulso del juez. La realidad cotidiana desmiente tal idea.
- 3) Es imperativo que el planteamiento de cuestiones procesales estén sí sometidas a preclusiones tempranas. Ello asegura que el proceso se estabilice y pueda llegar a su acto final válidamente. Pero, si las preclusiones en materia de «presupuestos procesales» son condición necesaria para ello, no es condición suficiente. Se requiere que además el juez esté vinculado a sus decisiones en materia procesal.
- 4) Las preclusiones de alegación establecidas en el CPC de 1993. Normalmente vienen presentadas como «cargas» (carga de completitud de las alegaciones; carga de cuestionamiento, etc.), cuales imperativos del propio interés, según la conocida noción de goldschmidtiana, pero, más presentan la estructura del deber que de la —poco clara noción de—carga. Las partes en el proceso no tienen ni deberes ni cargas de alegación: tienen derechos (de acción y de defensa) y éstos deben ser respetados por la normativa procesal.

- 5) Las preclusiones probatorias establecidas en el CPC de 1993, comprometen el derecho a la prueba cual componente del derecho constitucional de defensa y ponen en riesgo la corrección de la decisión final.

En la experiencia de García Pino, Contreras Vásquez (2013) realizado en Chile “*El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno*” se plantearon las conclusiones y las resaltamos las siguientes:

- a) La definición del sentido y alcance de dos derechos centrales -como son el debido proceso y el derecho a la tutela judicial- ha sido una tarea en la que contribuyen los órganos que interpretan la Constitución y el estudio que la doctrina jurídica hace de la jurisprudencia. El carácter "implícito" de los derechos enfatiza, precisamente, la ardua tarea de concretizar y explicitar los contenidos constitucionalmente protegidos de estos derechos. La presente sistematización busca contribuir a los escasos esfuerzos doctrinales que se inscriben en esta línea en relación a la jurisprudencia del TC. En este ejercicio de síntesis, se ha intentado describir los elementos que configuran las garantías mínimas de los derechos en cuestión y que son esenciales para la protección de otros derechos fundamentales o intereses de relevancia jurídica.
- b) La relevancia del estudio se explica por el creciente número de casos que llegan a través de acciones de inaplicabilidad por inconstitucionalidad apelando una violación de estos derechos. Tal conducta puede obedecer a fines estratégicos que sean funcionales a los intereses de los litigantes. La reconstrucción dogmática de la jurisprudencia permite establecer certeza respecto de aquellos componentes que no forman parte del contenido constitucionalmente protegido de cada derecho, evitando, de esta forma, falsos conflictos de constitucionalidad.
- c) La interpretación de los derechos objeto de este estudio nos muestran que, si bien la Constitución establece un núcleo esencial de protección de cada derecho, el legislador tiene un amplio margen de acción para regular, complementar y limitar el ejercicio de los mismos. Por ello, el trabajo desarrolla los presupuestos generales de estos derechos. Tales presupuestos se analizan con el objeto de depurar el contenido constitucionalmente

protegido de cada derecho, especialmente cuando es confrontado en un examen de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Algunas de las materias discutidas en el texto, demuestran que hay reclamaciones de accionantes de inaplicabilidad que no han sido reconocidas dentro del contenido esencial de los derechos bajo estudio. Ejemplo de ello es la tutela cautelar, que no forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva. El trabajo de delimitación normativa que ha efectuado el TC requiere de un estudio sistemático que se mantendrá en el tiempo y que deberá anotar tanto los contenidos reconocidos en ambos derechos, como de aquellos que son de carácter periférico. Finalmente, debe sostenerse que los presupuestos que se han desarrollado en este trabajo, a propósito del derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, no son necesariamente extendibles a todos los derechos fundamentales, sino que se explicitan, precisamente, a efectos de evaluar la regulación legal de los derechos en comento.

- d) Por último, las reglas infraconstitucionales pueden afectar, en ocasiones, el núcleo de los derechos bajo análisis. No obstante, varios de los dilemas que este artículo analiza demuestran que las regulaciones no sólo son compatibles con los derechos sino que, además, permiten la articulación procesal de diversos intereses, modelos de procedimientos y principios que definen la garantía procedimental de derechos sustantivos. El Tribunal ha ejercido una labor de control en las múltiples y diversas peticiones que se esgrimen bajo presuntas infracciones al derecho a la tutela judicial y al debido proceso. El detalle de su jurisprudencia, no obstante, permite comprender cómo se validan una serie de reglas procesales que no sólo son compatibles con tales derechos, sino que además son parte del ejercicio legítimo de las potestades legislativas en la materia. Siendo esperable que la litigación ante el TC crezca en el futuro -especialmente cuestionando reglas de carácter procesal- el análisis de su jurisprudencia será determinante para asegurar cotas de seguridad jurídica, por un lado, y definir el contenido esencial de los derechos en juego, por el otro.

La experiencia de Espinoza (2008), realizado en Ecuador sobre los “*Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*” se arribó a las conclusiones siguientes:

- a) El juez al emitir un fallo debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, esta sentencia no se agota con esta mera operación mecánica de la lógica formal, sino que debe responder, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida, denominadas máximas de la experiencia, que incluso abarcan principios y reglas de la psicología y la política.
- b) Sin embargo, si bien la tesis del silogismo jurídico, como explicación de un proceso casi mecánico para dictar sentencia, tiene que ser complementada por las máximas de la experiencia, no implica que no se requiera necesariamente de un razonamiento lógico más complejo, al que hemos denominado -razonamiento sólido, y que significa la concurrencia de un criterio de verdad en sus afirmaciones, y un criterio de validez en su estructura formal, pues este es el mecanismo para garantizar que, de las premisas verdaderas de una sentencia, se concluya una decisión correcta, y por tanto, debidamente motivada.
- c) Con relación a las distintas formas de motivación, entre ellas, los textos impresos o las sentencias motivadas en formularios, consideramos que los jueces deben guiarse por ciertos criterios uniformes y sistemáticos que se han repetido a lo largo del tiempo, al momento de expedir sus resoluciones, pero sin que se descuide la introducción de nuevas consideraciones y razonamientos propios de cada caso específico, correlacionando los principios, reglas, normas y jurisprudencia, en general, con las premisas lógicas de cada fallo, caso contrario estaríamos frente a una elaboración mecánica y preimpresa en las cuales la motivación estaría reducida a su mínima expresión, ya que éstas conservarían un patrón o modelo que limitarían la racionalidad aplicada al caso concreto.
- d) Por último, debemos recordar que para que los órganos judiciales logren llegar a dictar resoluciones debidamente motivadas, es necesario que puedan potenciar aptitudes institucionales relacionadas con el -buen pensar, es decir, razonar correctamente; el -buen sentir, es decir, generar sentimientos nobles y una fina sensibilidad para administrar justicia; y, el -buen vivir, es decir, una vocación de garantía de derechos al profesar la ética y la moral como principios de vida en sus esferas profesionales y personales; caso

contrario la motivación, y la propia administración de justicia en nuestro país, no dará sus frutos.

3.2. Bases teóricas de la investigación

3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

3.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

3.2.1.1.1. La jurisdicción

A. Concepto

... Se evidencia en el siguientes texto:

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 2007, p. 37)

En los sistemas jurídicos la jurisdicción, es una condición generalizada, se emplea para ejercer la función pública de administrar justicia en nombre del Estado, Dicha facultad de administrar justicia, se plasma a cargo de los jueces o magistrados quienes representan al Estado dentro de un proceso; asumiendo decisiones ante un caso judicializado determinado, propio de su especialidad, competencia y conocimiento señalada por la ley.

3.2.1.1.2. La competencia

A. Concepto

La competencia es la atribución jurídica otorgada por la ley, le otorga a ciertos órganos especiales del estado, que va a favorecer para desempeñar la jurisdicción en ciertos de litigios o controversias. El titular de la función jurisdiccional es el juez, sin embargo no le permitirá realizarla en cualquier clase de litigio; salvo, únicamente en los casos que la legislación le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture, 2007).

La competencia en el Perú, se rige por el Principio de Legalidad, la Ley Orgánica del Poder Judicial regulada en la distribución de la competencia de los

órganos jurisdiccionales (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la práctica corresponde a la distribución de la atribución de administrar justicia, es decir es repartir la jurisdicción establecida por la Legislación, y se constituye en un dispositivo defensor de los derechos del justiciable, antes de la iniciación de un proceso judicial las personas pueden y deben reconocer al órgano jurisdiccional donde formularán la protección de una pretensión.

3.2.1.2. El proceso

3.2.1.2.1. Concepto

... Se evidencia en el siguientes texto:

Según Bacre proceso es el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (Bacre, 1986, p.31)

Según Couture (2007) el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

3.2.1.2.2. Funciones

Teniendo en consideración las aportaciones de Couture (2007), el proceso cumple las funciones siguientes:

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, además es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Esta función es privado y público, puesto que al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

B. Función privada del proceso. La justicia por su mano propia esta desterrada; puesto que el proceso constituye el instrumento ideal para alcanzar la complacencia de un legítimo interés por acto de autoridad. El proceso debe ser eminentemente privado, y en esta perspectiva, el proceso, tiende a satisfacer las pretensiones del individuo, teniendo seguridad que en el ordamento jurídico encuentra un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no encontrarla; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la aspiración sea de naturaleza penal o civil), puesto que, protege al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; además, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

C. Función pública del proceso. Para asegurar la realización del derecho y el consolidación de la paz jurídica el proceso es el medio idóneo. -El proceso sirve al derecho como un instrumento de creación vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencial (p. 120).

En el escenario jurídico, el proceso se percibe como la secuencia de actividades realizadas en forma ordenada y sistemática, donde las partes procesales representado por el Magistrado con la finalidad de lograr las metas de proceso, puesto que tiene un comienzo y un final, que se origina cuando en el vida real se presenta un desorganización importancia jurídica, en consecuencia todas la personas que buscan tutela judicial y el debido proceso en ocasiones termina con una sentencia recurren al Estado.

3.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

... Se evidencia en el siguientes texto:

Teniendo en consideración las aportaciones de Couture (2007), el proceso como garantía constitucinal expresa -Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de

derecho procesal era necesaria la inserción en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Esos preceptos constitucionales han llegado hasta la declaración universal de los derechos del hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948, dicen:

-8° Toda persona tiene un recurso para ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

-10° Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Incumbe a la doctrina, la responsabilidad de saber qué significa en el lenguaje universal un proceso, un recurso, plena igualdad ser oído públicamente, etc. (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22).

En este sentido, para garantizar al ciudadano la protección de sus derechos fundamentales el Estado deberá asegurar la existencia de un medio, un instrumento, para que ante una eventual trasgresión de aquellos pueda usarlo para su protección, además las normas que reglamenten la dirección de éste medio, denominado proceso, verdaderamente deben ser respetuosos y garantes de los principios constitucionales.

3.2.1.2. 4. El debido proceso formal

Toda persona tiene el derecho fundamental, que le faculta invocar al Estado ser juzgado de manera imparcial y justa, frente a un competente, independiente y razonable juez que asegure las garantías de dicho proceso.

El proceso está conformado por un conjunto de derechos fundamentales de carácter procesal que impiden que los derechos y la libertad de los seres humanos perescan ante la ausencia o insuficiencia del proceso judicial, o también se vean afectados por cualquiera de los sujetos de derecho, incluyendo al Estado, acometa hacer uso arbitrario de éstos (Bustamante, 2001).

El juez del Estado tiene la obligación de proporcionar la prestación jurisdiccional, además proveerla dentro de mínimas garantías determinadas, que brinden la seguridad de ser juzgado de forma imparcial y justa; por tanto es un derecho

fundamental que posee principio procesal y constitucional, y principio humano para gozar de autonomía y permanente a un proceso judicial imparcial (Ticona, 1994).

A. Elementos del debido proceso

Por su parte Ticona (1994) formula que, corresponde el debido proceso al órgano jurisdiccional en forma genérica y particular al proceso laboral, al proceso agrario, al proceso penal, al proceso civil, incluso el proceso administrativo; y aún, si se carece de unificar criterios en relación a los elementos, las perspectivas se centran en tener en cuenta que para ser calificado como debido proceso se requiere que la persona debe ser previamente escuchado o, por lo menos, exponer, probar sus razones, ante el juez competente y esperar una sentencia justa e imparcial basada en derecho. En consecuencia es fundamental que las personas sean apropiadamente notificadas en la iniciación de las pretensiones que afecten el campo de sus intereses jurídicos, por tanto es importante un sistema de notificaciones para favorecer dicho requerimiento.

En el debido proceso se considera los elementos siguientes:

a. Derecho a un juez o tribunal independiente e imparcial. Es el derecho en un proceso judicial, a ser juzgado sus derechos y obligaciones, por un tribunal que reúna, objetiva y subjetivamente, las condiciones de independencia e imparcialidad.

Los Derechos Humanos ha desarrollado criterios respecto del derecho a ser oído por los jueces respetando su independencia e imparcialidad. Un juez o tribunal es competente, independiente e imparcial cuando la competencia proviene de la ley con antelación, cuando la autonomía no se encuentra subordinado a ningún poder externo y en cuanto a la imparcialidad esta impedido de identificarse con las pretensiones de alguna de las partes.

Un Juez debe actuar de manera independiente e imparcial sin ningún tipo de influencia, porque sus acciones deben estar comprometidas para garantizar el debido proceso y, si procede de manera arbitraria ocasionará compromisos civiles, penales además sanciones administrativas. Si el juez no lo

realizará en dicho escenario, ha quebrantado el principio de independencia e imparcialidad deslegitimando el debido proceso.

Por ello, expresamos que el Juez es competente cuando esta apto para ejercer la potestad jurisdiccional, fundado en coordinación de las normas constitucionales y nuestras leyes, orientados en los principios de la competencia.

En el numeral 139, inciso 2 de nuestra Constitución Política, señala los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: -Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Constitución Política del Perú, 2015, p. 100).

b. Derecho al debido emplazamiento. En la Constitución el emplazamiento se debe plasmar según ha sido considerado; Chaname (2009) explica que: el derecho de defensa, exige un debido emplazamiento; es decir, se debe notificar a los sujetos afectados interesados, de que el proceso existe, que pueden defenderse, y que la sentencia les sea oponible directamente.

Al respecto: la garantía constitucional del proceso expresa: -que el demandado haya tenido debida noticia, la que pue ser actual o implícita (Couture 2002, p. 122).

Por lo anteriormente expuesto, el debido emplazamiento deben ser verídicas y realizadas con las garantías procesales de seguridad jurídica garantizando las acciones del derecho de una auténtica tutela, si la notificación omitida originará invalidar el proceso que obligatoriamente el juez deberá explicar, en su posición de conductor del proceso, a efectos de amparar la validez del debido proceso.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994). En este sentido, también puede acotarse lo que Couture indica: -que se le haya

dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo (Couture, 2002, p.122)

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

d. Derecho a presentar e impugnar pruebas. Según (Ticona, 1994) expone que la presentación de los medios de prueba por las partes garantiza el proceso judicial asimismo constituyen el contenido de la sentencia, denegar a la partes del derecho de presentar e impugnar pruebas afectaría la seguridad del debido proceso. Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza.

Al respecto de los medios probatorios, el derecho para una adecuada defensa y obtener una sentencia justa implica la aptitud procesal de presentar pruebas e impugnar las que otros presentan que vulneren las pretensiones y derechos que se hagan valer.

e. Derecho a la defensa jurídica y a la asistencia de un letrado. Es un derecho fundamental de la persona a ser asistido por un defensor público que según Monroy Gálvez, aludido por la Gaceta Jurídica (2005), asimismo precisa que, forma parte del debido proceso; y tiene el derecho a la asistencia y defensa por un defensor público, además el derecho a ser informado de la pretensión formulada, y asistido por intérprete si no habla e idioma del tribunal, la difusión debe ser oportuna de los actos procesales.

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil precisa que: –toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; con sujeción a un debido proceso (Código Civil, 2017, p. 421).

f. Derecho a obtener una resolución motivada sobre el fondo. Se consiera Como elemento del debido proceso es la protección constitucional para obtener una resolución motivada. En nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5 señala: sobre los Derechos y Principios de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De lo anterior se deduce, que el Poder Judicial es el único de los órganos estatales al que se le exige motivar sus actos. En consecuencia los jueces o magistrados lograrán la independencia; además depende las leyes y la Constitución.

La sentencia, por tanto, del proceso legalmente tramitado exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La ausencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999) expone: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

3.2.1.3. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, —es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

El Proceso civil. Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus

poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia [1] pasada por autoridad de cosa juzgada.

3.2.1.4. El Proceso de conocimiento

Según Zavaleta (2002) fórmulo que el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social,

Asimismo se afirma que se trata de un tipo de proceso en el que se gestionan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juzgador, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Según Ticono (1994) expone de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos

3.2.1.6. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos son cuestiones relevantes para la solución de la causa, aseguradas por los sujetos procesales, surgen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella (Hinostroza 2012) .

La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; puesto que, aquellos deberán valer para esclarecer los puntos en controversia y el conflicto planteada en el proceso.

3.2.1.7. La prueba

3.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

Prueba significa en términos semánticos, Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 791).

Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales

En sentido jurídico, prueba es a un conjunto de actividades que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a probar la verdad o falsedad de los hechos citados por cada una de las partes, en protección de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio 2003) .

En la doctrina suscrita registrada por Carnelutti señalado por Rodríguez (1995) se expresa:

-Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Según Meneses menciona que: -la prueba judicial se presenta como todo aquello que permite acreditar o desacreditar la existencia de un hecho alegado en una causal (Meneses, 2008, p. 47).

... se evidencia en el siguiente texto:

Estos elementos se diferencian en cuanto al contexto. El contexto de las fuentes de prueba es de descubrimiento y el de los medios es de justificación. El primero es netamente cognoscitivo, en tanto que el segundo tiene una base epistemológica aunque en él también juegan aspectos argumentativos. Esto significa que los medios de prueba se basan en las fuentes probatorias y en la información fáctica de éstas, pero como ingresan al escenario de debate del proceso jurisdiccional, son empleados por las partes para cumplir un rol argumentativo y por el juez para justificar su decisión (Meneses, 2008, p. 85).

Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional establece lo siguiente:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014- 2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

Se aprecia, en todas las proposiciones la expresión –prueba– está sujeta al acto de comprobar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; puesto que a virtud del mismo se adoptará una decisión, por ello es importante que el juzgado realice la explicación del examen de fiabilidad a los medios probatorios anexados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos.

3.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

En 2002 Couture precisa:

Que prueba es un método de comprobación, método de averiguación. En el derecho civil es normalmente comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio, en el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación; la prueba penal se asemeja a la prueba científica.

Para Couture, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba producida* y, en enseguida expone: el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

3.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En 1998 Hinostrza 1998
precisa:

La prueba es concebida rigurasamentae como las razones que llevan al Juez a conseguir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en la esfera del proceso.

En cambio medios probatorios, se los define como los instrumentos que utilizan las partes o establece el juez de los que se emanan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Rocco, 1969 citado por Hinostrza (1998), con respecto a los medios probatorios los define como: (...) medios de prueba entregados por los interesados a los miembros de control (órgano jurisdiccional) para probar la veracidad y existencia de los actos legales controvertidos, con la finalidad de establecer la certeza de la existencia o inexistencia de los hechos en los órganos establecidos.

En la esfera regulado por las normas:

Con respecto a l o s medios probatorios o medios de prueba, el contenido que se establece en el nuevo Código Procesal Civil es el más próximo y lo precisa en los siguientes términos: –Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Art 188 CPC, 2017, p. 487).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. En 1988 Hinostroza fórmula que los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

3.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

Entendiendo que prueba es la actividad fundamental ejecutada por las partes y el juez en el proceso, que implica probar la verdad de los hechos, su contenido o existencia de acuerdo a los medios determinados por legislación. La carga de la prueba alcanzada por las partes del proceso que fundamentan en su demanda o constestación de la demanda como fundamentos, según el principio procesal que establece que: -la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Art. 196 CPC, 2017, p. 492).

En el proceso, las partes están orientados a convencer y probar al juez la veracidad de los hechos alegados que sustentan su pretencion o defensa.

La prueba para el Juez es la demostración de la veracidad de los hechos que el demandante debe demostrar que los hechos controvertidos, que alega en su demanda como fundamentos de sus petitorio; el demandado, debe demostrar los hechos que alega en su defensa al contestar la demanda, puesto que el compromiso del juzgador es hallar, garantizar y asegurar la verdad de los hechos que permitirá tomar la decisión correcta y justa en la sentencia.

El objetivo de la prueba en el proceso, es persuadir al juzgador de la existencia, inexistencia o veracidad de los hechos, lo cual favorece constituir el objeto de derecho de los puntos controvertidos en el proceso civil. En el debido proceso al juzgador le importa probar la existencia o inexistencia de los hechos por lo que debe señirse a normas establecidas por la ley procesal: a las personas interesadas en un proceso importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

3.2.1.7.5. El objeto de la prueba

El objeto de prueba "debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a /os problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades extraprocesales, sean jurídicas, es decir, que, como la noción de prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual". (Echandia, 2012, p. 135).

Según Rodríguez (1995) fórmula que: el hecho o circunstancia es el objeto de la prueba jurídica referente a la controversia y que, por tanto necesita ser demostrado para obtener una sentencia el juez debe declarar la solicitud del reclamo de su derecho fundada. Es decir, para los propósitos del proceso es fundamental demostrar las alegaciones y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Por tanto, entendemos que objeto de la prueba en el proceso son los hechos que necesitan ser probado, ante los órganos jurisdiccionales a efectos de cumplir con los fines del debido proceso.

3.2.1.7.6. La carga de la prueba

-La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Art. 196 CPC, 2017, p. 492).

3.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

En 1995 Rodríguez, define que principio de la carga de la prueba es pieza del derecho procesal, su contenido conpone las normas para entregar, proceder, y valorar las pruebas, encausados a obtener el derecho que se anhela. La prueba se mantiene inactivo hasta cuando comience el proceso en el derecho procesal civil, en consecuencia la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por consiguiente la carga de la prueba es una parte del orden procesal

Es importante resaltar lo expuesto por Rodríguez (1995) con respecto a la fuente de la carga de prueba que expresa, la fuente legal de carácter general está establecida en el Código Civil; áde mas , la aplicación y los efectos de la carga

de la prueba está expresa en el Código Procesal Civil, mencionando el artículo Título VI Preliminar del Código Civil, a efectos de comprobar el contenido seguidamente se inserta el contenido de dicha norma, que señala: -Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley (Jurista Editores, 2016, p. 29).

Sin embargo lo expuesto por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en esta investigación se señala lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es importante al normar sobre el inicio del proceso, y para confirmar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde establece lo siguiente: -El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, asimismo corrobora que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; en esta oportunidad la norma es adjetiva y no es de naturaleza sustantiva.

De esta forma, es importante mencionar, en primer lugar, que el proceso es el escenario donde las partes tienen la obligación de demostrar sus pretensiones y acreditar los hechos expuestos por las partes, de lo contrario sus pretensiones serían desestimadas; en segundo lugar, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que demandar, y con relación de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y en tercer lugar, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en controversia, hasta la valoración que el Juez aplica al momento de tomar su decisión (sentencia).

Al respecto a este principio la carga de demostrar le pertenece a los justiciables por haber asegurado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que pretende, o en todo caso, por afirmar hechos antagonicos a los que expone su parte contraria (...) La carga de prueba es un principio que por consiguiente involucra el autocompromiso de los sujetos procesales por la Por consiguiente el principio de la carga de la prueba involucra la autoresponsabilidad de los sujetos procesales por las conductas adoptadas en el proceos, de tal manaera que no

logren probar la realidad que les beneficien por no presentar los medios probatorios adopten en el proceso, de modo que si no llegan a probar la situación fáctica que les beneficien por no ofrecer los medios probatorios idóneos, lo que lograrán una sentencia desfavorable (Hinostroza, 1998).

Este principio en el esfera de normas se halla establecida en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se señala: -Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Según, Sagástegui (2003) expone: -El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (Vol. I, p. 409).

Por último, esta previsto en fuentes jurisprudenciales lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016

, p. 519).

De esta manera esta prevista:

-El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011, p. 625).

3.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

-Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Art. 196 CPC, 2017, p. 492).

Eficacia de la prueba en otro proceso: -Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro proceso (Art. 198 CPC, 2017, p. 492).

Ineficacia de la prueba: -Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno (Art. 199 CPC, 2017, p. 492).

3.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

Para Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) en relación a la valoración de la prueba se considera lo siguiente:

3.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

En 1995 Rodríguez formuló que: en el sistema de tarifa legal la ley predetermina la valoración de cada uno de los medios de prueba. Este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso judicial; por su parte, el magistrado conciente las pruebas legales entregadas por los interesados, disponiendo su actuar y la toma con el rigor de la ley de cada una de ellas en conformidad con los hechos pretendiendo demostrar la verdadera verdad. En consecuencia, el trabajo del juzgador se limita a la admisión y la evaluación de las pruebas utilizando un referente de la ley, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada.

Rodríguez (1995), cita a Andrei Vishinski, en relación a este sistema quien añade lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un Juez que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor

del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Con relación al sistema de la prueba legal se tiene:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (Taruffo, 2002, p. 22).

Por último: La prueba legal en este sistema reside en la elaboración de las normas que en la producción de reglas que establecen, de forma abstracta y general, debe atribuirse la valoración a cada tipo de prueba.

3.2.1.7.9.2. Sistema de libre valoración judicial

Según Rodríguez (1995) sobre el sistema de libre valoración judicial expone:

En el sistema de valoración judicial el Juez se halla acreditado para valorar la prueba en base a su apreciación, por consiguiente normas de valor a priori sobre los medios probatorios no existen; ya que, será el juzgador quien les brinde el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en controversia. En este sistema el trabajo del juzgador es valorativa con sujeción a su conocimiento; le concierne a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está fundado en la experiencia, inteligencia y convicción, por consiguiente el compromiso y la integridad de los jueces son condiciones importantes para su fundamentación y actuación que refleje ser relacionado con la administración de justicia. En este sentido a este sistema el autor en referencia, expone: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Taruffo (2002) respecto al sistema de valoración judicial de precisa:

El sistema de valoración judicial se designa, de la prueba libre o de la libre valoración, como lo nombra, presupone la usencia de normas e involucra que la eficiencia, la efectividad y veracidad de cada una de la pruebas presentadas por ambos interesados para la determinación del hecho en el proceso se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, fundados en los presupuestos de la razón.

En 2002 Taruffo, (...) añade, que la prueba legal aspira necesariamente imposibilitar al Juez que utilice los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida diferencian al juicio de hecho que se proporcionarían según los cánones del acercamiento a la verdad; Taruffo precisa que la prueba legal es irracional, porque descarta los criterios fundados de la valoración de la prueba.

Asimismo sostiene, el derecho a la presentación de la prueba y que regularmente está reconocida a los interesados, solamente esta en la facultad de conseguir un apreciable significado de sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de un concepto razonado de la racional de la percepción del magistrado.

El principio de libre valoración de la prueba significa que el Juez debe apreciar las percepciones durante el juicio según las reglas del criterio racional, es decir, según las reglas de la lógica, y, dentro de ellas, el principio de no contradicción, así como según los principios generales de la experiencia.

Según Antúnez(2011) en relación al sistema de valoración judicial le llama libre convicción o íntima sostiene:

-(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respeto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a un determinaciónl (Córdova, 2011, p.137).

3.2.1.7.9.3. Reglas de la Sana Crítica

En palabras de Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, define como una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

Es análogo a la libre convicción o al de la valoración judicial, como le denomina Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, encontrándose éste en la obligación de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, justificando las razones por las cuales le concede o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

Antúnez, citado por Córdova (2011) explica que el sistema de la sana crítica es similar al sistema de valoración judicial, puesto que en ambas el valor probatorio no es determinado por una regla procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el Juez. Asimismo, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque así como el juez está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto con un criterio razonable y consecuente tendrá que realizar el análisis y la evaluación de manera consecuente, expresando los motivos que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

3.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

En 1995 Rodríguez precisa que una adecuada valoración involucra tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuizgamiento (alejarse, evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

En relación a la actividad en referencia, la preparación del juzgador y su conocimiento es importante obtener la valoración del medio probatorio, sean éstas cosa u objeto, presentado como prueba. Con la inexistencia del conocimiento previo no se podría llegar a la esencia del medio probatorio.

B. La apreciación razonada del Juez

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, los medios de prueba son analizados por el juzgador para valorar, puesto que la doctrina y la legislación le atribuye facultades para así garantizar el debido proceso. Dicha argumentación y reflexión debe evidenciar un orden lógico de carácter formal, siendo importante estimar los objetos, documentos, personas y peritos empleando los fundamentos psicológicos, sociológicos y científicas para asegurar el debido proceso con una decisión justa.

La evaluación producto del razonamiento analítico y profundo se transforma en una importante técnica de valorar, apreciar y decidir con argumentación.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

La relación existente entre los actos y las personas, será extraño el desarrollo procesal que para la calificación definitiva el juzgador no debe apelar a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

3.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: -Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: -Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623).

Por su parte en el 2002 Taruffo señala que: -(...),

Para constituir la veracidad de hechos principales para que el Juez tome la decisión correcta y justa es muy importante contar con la prueba (...). Formula que un antecedente frecuente y periódico que se presenta en las diferentes esferas jurídicas, el propósito trascendental de la prueba son los hechos, en la razón de que es probado en el proceso judicial.

Para Colomer en relación a la fiabilidad precisa:

-(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado (Colomer, 2003, pp.192 -193).

En 2003 Colomer añade lo siguiente: que el propósito del juicio de fiabilidad probatoria que realiza el Juez es verificar y comprobar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se

constituyen en una de las principales premisas racionales que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional.

3.2.1.7.12. La valoración conjunta

En 1998 Hinostraza expone que: es una categoría reconocida la valoración conjunta en la esfera normativa, doctrinaria y jurisprudencial; por tanto:

-La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración es competente al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (p. 103-104).

Se encuentra establecido en la ley y según el artículo 197 del Código C PC, en el precisa que: -Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Código Procesal civil, 2017, p. 492).

Fuentes jurisprudenciales citados por Cajas (2011) se fórmula lo siguiente: en la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: -Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

3.2.1.7.13. El principio de adquisición

Alcalá-Zamora, citado por Hinostraza (1998) en referencia al principio de adquisición precisa que: -... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás (Hinostraza, 1998, p. 56).

Añade Hinostraza, que el principio de adquisición conocido también como comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

3.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

3.2.1.8. Las resoluciones judiciales

... Se evidencia en el siguiente texto:

Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adaptan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 150).

En el Código Procesal Civil se encuentran establecidas las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas siguientes:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las

cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

3.2.1.8.1. Clases de resoluciones judiciales

Existen tres clases de resoluciones judiciales según a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto, que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

3.2.1.9. Medios impugnatorios

Concepto. Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

3.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

3.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el desalojo por las causales de ocupación precaria (Expediente N° 00019-2018-3207-JM-CI-03).

3.2.2.2. La propiedad

3.2.2.2.1. Definición

En nuestro Código Civil por su contenido jurídico en el artículo 923 define a la Propiedad como. -La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. (Código Civil Peruano, 2017, p. 205).

El derecho de propiedad es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado social y democrático de derecho. El derecho de propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal o incorporeal) para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y el desarrollo de un sistema económico social.

-Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente por su propiedad. (Artículo 7° de la Declaración de los Derechos Humanos. 1948).

En la Constitución Política en su artículo 70 precisa que: -El derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, previo pago en efectivo de indemnización justipreciada... (Constitución Política Peruana, 2015, p. 50).

En el artículo 924 del Código Civil señala que: -Aquél que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados. (Código Civil Peruano, 2017, p.206).

La propiedad moderna se construye como un Derecho de atribución sobre las cosas o los bienes que confiere a su titular en poder o haz de facultades para actuar en su beneficio, resultando especialmente protegido por el ordenamiento jurídico.

La propiedad moderna se define en forma subjetiva e individualista. Es subjetiva en cuanto la propiedad se considera un derecho a diferencia de lo que ocurriría en el Derecho romano en que la propiedad se confundía con el objeto mismo: la propiedad era la cosa, es individualista porque el derecho de propiedad se identifica con un individuo como sujeto titular, esto a diferencia de lo que contenía en otras

épocas históricas, la propiedad ya no corresponde a una familia a un grupo determinado. La concepción subjetivista de la propiedad exige la existencia de un Universal absoluto (El Estado) a cuya voluntad se debe el otorgamiento de la propiedad como derecho. El individualismo de la propiedad representa la crisis de los titulares corporativos, lo cual es una manifestación concreta de la destrucción de los grupos intermedios entre el individuo y el estado (Dionicio, 2018, p.62).

Avendaño (2003) citado por Torres (1987), nos ilustra de la siguiente manera: *Usar* es servirse del bien. Usa el automóvil quien se traslada con el de un lugar a otro. Usa la casa quien vive en ella. *Disfrutar* es percibir los frutos del bien, es decir, aprovecharlo económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades. Hay frutos naturales, que provienen del bien sin intervención humana, frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato. *Disponer* es prescindir del bien, deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. Un acto de disposición es la enajenación del bien; otro es hipotecario; otro, finalmente, es abandonarlo o destruirlo. La disposición es la facultad de transferir la propiedad, la facultad de disponer no deriva del derecho de propiedad sino de la relación de titularidad o pertenencia.

La *reivindicación* no es propiamente un atributo sino el ejercicio de la persecutoriedad, que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real. El poseedor, el usufructuario, el acreedor hipotecario, todos pueden perseguir el bien sobre el cuál recae su derecho. No nos parece entonces que la reivindicación deba ser colocada en el mismo nivel que los otros atributos, los cuáles, en conjunto, configuran un derecho pleno y absoluto. Ningún otro derecho real confiere a su titular todos estos derechos.

Además Avendaño (2003) citado por Torres (1987), sostiene que: el derecho de propiedad se considera como el derecho civil patrimonial fundamental además se cubre por una serie de garantías para defender y transferir, luego el derecho de propiedad es motivo para analizar e interpretar el trabajo presentado, además el artículo 923 del Código Civil precisa que: -la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con interés social y dentro de los límites de la ley. (Código Civil, 2017, p. 205)

La Doctrina nos señala cuatro caracteres de la propiedad que señala la doctrina son: derecho real, derecho absoluto, derecho exclusivo y derecho perpetuo.

... Se evidencia en el siguiente texto:

Tres características debe cumplirse en todo Sistema de derechos de propiedad para desarrollar la función a la que ha sido llamado: *Universalidad*: todos los recursos deben ser poseídos por alguien, salvo que sean tan abundantes que puedan ser consumidos por cualquiera sin necesidad de excluir a los demás (como sería, por ejemplo el caso del aire). Es decir, todos los recursos con consumo real deben quedar bajo un derecho de propiedad. *Exclusividad*: se debe garantizar jurídicamente la posibilidad de excluir a los demás del consumo y uso del bien en cuestión. Así, los derechos de propiedad solo aparecen cuando los costos de lograr su uso exclusivo resultan compensados por los beneficios que el propio uso exclusivo genera. *Transferibilidad*: se requiere que por medio de intercambios voluntarios los recursos pasen de sus usos menos valiosos a los más valiosos. (Torres, 1987, p.3).

... Se evidencia en el siguiente Texto:

Locke (1990), (citado en Toyama 2001) Todo hombre tiene la capacidad de adquirir propiedades: con su trabajo y esfuerzo debía, necesariamente, cubrir sus necesidades mínimas. Con ello, pues, se señalaba que todos los hombres estaban en la posibilidad de ejercer sus derechos, sus libertades. La idea de igualdad y, especialmente, el esfuerzo humano que conduce a la adquisición de propiedades y satisfacción de las necesidades.

Limites del derecho de propiedad. Locke indica que si existe una acumulación indebida de bienes, los demás hombres tienen derecho a apropiarse de tales bienes, aun cuando no hubieran contribuido a producirla. Además, el hombre debe dejar suficientes bienes para los demás hombres. Este es otro límite al derecho de propiedad: los hombres no pueden apropiarse de todos los bienes, deben dejar suficiente cantidad y calidad de bienes a los demás hombres. De otro lado, el derecho de propiedad no generará perjuicios entre propietarios y no propietarios en la medida que existen suficientes bienes en la tierra para todos y los hombres tienen suficiente capacidad y aptitud para sobrevivir. Es pues, una «ley

natural» aquella que indica que ningún hombre puede ser único propietario de los bienes de la tierra porque tiene razón y solamente deberá apropiarse de aquello que sirve suficiente para cubrir sus necesidades y existen suficientes bienes en la tierra. (p. 295)

Además Locke agrega que: el derecho de propiedad en la sociedad civil. Como el trabajo fundamenta el derecho de propiedad y es la razón la que, a la vez, sirve de apoyo de esta posición, finalmente, el hombre racional-propietario será quien tenga a sus manos el gobierno de la sociedad civil. De este modo, la sociedad civil está creada para proteger a los propietarios y, dentro de éstos, a los mayores propietarios. Finalmente, Locke reconocería que una parte de la humanidad no puede dirigirse por sí misma, desde el mismo instante que no son propietarios y son «menos racionales».

Por último Locke expone que los no propietarios requerirían de un Estado que les guíe, que los encamine. Pero, al mismo tiempo, con ello, los propietarios buscan «asegurarse» y protegerse de los no propietarios y cuidar que el sistema se encuentre seguro. (p.299)

Derechos patrimoniales sobre bienes: el máximo posible. En este sentido la propiedad puede ser definida como el poder jurídico pleno sobre una cosa, poder en cuya virtud esta –en principio- queda sometida directa y totalmente (es decir en todos sus aspectos y utilidades que pueda proporcionar) a nuestro señorío exclusivo. (Torres, 1987, p.5).

En 2009 Gigena formuló que los derechos que faculta al propietario son: el derecho poseer (venta, donación, construcción, hipotecas, abandono o consumir), el derecho de usar (servirse de la cosa), el derecho de gozar (regoger los frutos), el derecho de poseer, el derecho de excluir que faculta al propietario la administración de la cosa. Por consiguiente afirmamos categóricamente que los derechos por ningún motivo debe ejercerse con arbitrariedad o contradiciendo la moral, las buenas costumbres y la buena fe y mucho menor alterar el orden público pese a las limitaciones legales que puedan estar dispuestas.

La legislación peruana establece que si la persona que adquirido cosa ya sea comprando, por herencia, por donación o por prescripción

adquisitiva estos bienes inmuebles deben ser inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble, así como también deben inscribirse sus modificaciones, transferencias, cargas y gravámenes y si se refiere a los bienes como los vehículos también debe inscribirse en el registro de los Servicio de Administración Tributaria (SAT).

3.2.2.3. Posesión

3.2.2.3.1. Definición. La legislación del Perú, en el artículo 896 del Código Civil Peruano precisa que: -la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. (Código Civil Peruano, 2017, p.195).

El significado común de término posesión significa ocupar una cosa, que si en nuestro poder la conservamos, sin tener en consideración la importancia de existir el derecho fundamental a la predio o la inexistencia de una titulo.

El objeto de la posesión se ejerce sobre las cosas corporales o materiales (bienes e inmuebles) con el propósito de conservar para sí mismo o para otro; por ser derecho real sobre el mismo que todos tienen la obligación de respetar.

Asimismo, evoquemos que propiedad es el poder jurídico para que la persona tenga facultad para la adquisición sobre las cosas materiales (los muebles e inmuebles) conforme voluntad general establecida por las normas legales. En cambio la posesión, es el poder jurídico que la persona establece sobre las cosas conforme a su voluntad individual de la Ley. Si en la misma persona se concentra los dos poderes, el acto es acorde al derecho; por esta razón la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre la cosa a través de hechos que indican la atención de tener sobre ella el derecho de propiedad.

Sobre las cosas materiales, la posesión fusionada al tiempo, da espacio para adquirir por prescripción, modificando el plazo según que existan los requisitos de buena fe y justo título.

Sobre las cosas muebles, fusionada a la buena fe establece la presunción de propiedad; por consiguiente, son varias las funciones que desempeña la posesión.

Cuando no referimos a la palabra posesión es necesario la presencia de dos elementos: objetivo (*corpus possessionis*), el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, elemento material de la posesión y subjetivo (*ánimus possidendi*) defenderse

un derecho real sobre la cosa o la intención de actuar por su propia cuenta. Al mismo tiempo los dos elementos deben cohesistir.

-La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. / El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. (Diccionario de la Lengua Española, 2001, p. 809).

Según Derecho (2013) expone: Por su parte nuestra legislación expresa que mediante la posesión se ejerce los derechos reales siguientes: propiedad de bienes muebles e inmuebles, de usufructo, uso, habitación, contrato de la anticresis, acreedores prendarios, servidumbres activas.

La personas al perder la posesión quieren recuperarla por la fuerza, por ello es importante que la posesión será protegida por la ley, ya que nadie tiene la facultad de hacerse justicia por sus propias manos, que no es recomendable porque perturbaría la paz social y democráticae en nuestro país.

Diferentes personajes dedicados al estudio del derecho precisan muchas razones que todos deberíamos tener presente para salvaguardar a la posesión, mencionamos las siguientes:

- Orden jurídico; ninguna persona puede hacer justicia por sus propias manos. Si existen personas que piensan tener derechos sobre los bienes que tienen otras personas en su poder, es necesario que acuda a un proceso judicial para su reposición.
- Es preciso que el propietario proceda de manera rápida contra quién vulnera sus derechos.
- La protección de la posesión asimismo se basa en la defensa cosas en sí mismas, puesto que se utiliza para satisfacer las necesidades de las personas, y porque la conservación y proteccion es de interés social. .

Igualmente es muy importante tener presente la presunción de la posesión y la tenencia de las cosas, ya que la continuación, el tiempo y el momento de la posesión son fundamentales para la adquisición o perdida de los derechos reales, por lo que en algunos casos es importante investigar a partir de que fecha tiene la posesión, como comenzó, como transcurrió, si de cambió el título.

Los medios probatorios se consideran presunciones que tienen los interesados en el desarrollo del proceso judicial y que el Juez debe valorar en el instante tomar la decisión sobre los hechos controvertidos.

Sobre presunción el profesor Tafur citado en Derecho 911 señala que "establecida su causa o punto de partida, será necesario demostrar la relación material con el bien en los intervalos posteriores y el extremo final con la prueba directa de su existencia en cuanto posesión y tiempo, o su defecto, mediante las presunciones legales de la naturaleza de la posesión (a nombre propio) de la relación material subsiguiente y de la continuidad de la misma entre la posesión anterior y la actual sin que haya prueba en contrario".

Por su parte Cusi (2015) cita el Código Civil Peruano que hace referencia las presunciones sobre la posesión precisa nuestro Código Civil Presunción los siguientes: de propiedad: el artículo 912° prescribe que "el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario". Esta presunción no opera frente a un derecho de propiedad inscrito.

Presunción de buena fe: el artículo 954° prescribe que "se presume la buena fe, salvo prueba en contrario". La buena fe es la creencia de la legitimidad del título la prueba en contrario es la mala fe. Esta presunción no favorece al poseedor del inscrito a nombre de otra persona. Es una consecuencia del principio de publicidad (artículo 2012° de Código Civil), que significa que aquel que posee un bien a nombre de otra persona no puede alegar buena fe; necesariamente es poseedor de mala fe, puesto que su título es ilegítimo.

Presunción de continuidad o de no interrupción: el artículo 915° prescribe que si "el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que se poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario". Significa probar que se poseyó al inicio del plazo posesorio y de la posesión actual, por lo cual se presume que se poseyó en el tiempo intermedio, lo cual no requiere necesariamente tener título de adquisición de la posesión.

Presunción de la posesión de los accesorios y de los bienes muebles: el artículo 913° prescribe que "la posesión de un bien hace presumible la posesión de sus accesorios".

Son sujetos de la posesión por excelencia son las personas individuales sin dejar de lado a las colectivas. Nuestra Legislación guarda silencio sobre los sujetos de la posesión; sin embargo, por un principio general, son incapaces de adquirir la posesión por sí mismos, los que no tienen un uso completo de su razón, como los interdictos declarados judicialmente y los menores de edad, pero no queda ninguna duda que pueden adquirir y conservar la posesión por intermedio de sus tutores o progenitores respectivamente. Algunos autores no argumentan ningún impedimento para que las personas incapaces, por razón de salud mental o edad, ejerzan la posesión sobre determinados bienes y en forma plena.

Las personas jurídicas o colectivas sólo pueden adquirir y tener la posesión por intermedio de sus representantes legales; por lo tanto, no existe ningún impedimento para que las mismas adquieran derechos posesorios y reales.

3.2.2.4. Clases de Posesión

3.2.2.4.1. Posesión Inmediata y Mediata

Es poseedor inmediato: En el artículo 905 del Código Civil se establece –es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. (Código Civil Peruano, 2017, p.197).

La posesión mediata: Según el artículo 905 de Código Civil señala que:
–corresponde la posesión mediata quien confirió el título. (Código Civil Peruano, 2017, p. 197).

... Se evidencia en el siguiente texto:

El artículo 905 del Código se refiere a la posesión inmediata y a la posesión mediata. La primera corresponde al que posee en virtud de un título temporal (por ejemplo el aparente usufructuario) y la segunda al que confirió el título (por ejemplo el aparente propietario). El poseedor inmediato será tal si ejerce de hecho la conducta que permite apreciarlo como un usufructuario (siguiendo el ejemplo) y no hay duda que es fácil identificar a una persona en dicha actitud, pero ¿qué ejercicio de hecho apreciable con facilidad realiza el poseedor mediato?. En el esfuerzo por aplicar de modo literal la definición de posesión y justificar la calificación posesoria en favor del mediato, se han ensayado diversas respuestas. Por ejemplo se ha dicho que el mediato ejerce

de hecho el atributo de la disposición, o que ejerce el disfrute pues eventualmente percibe rentas del usufructuario. En mi opinión la conducta del poseedor mediato es difícilmente aparente a los ojos de los terceros, por tanto desde la definición y fundamento principal de la figura legal, no debería gozar de calificación posesoria. Empero, la ley le ha atribuido dicha calidad y eso es suficiente para aceptarla. Se trata de una excepción a la regla cuyo propósito resulta apreciable en el plano práctico, ya que por esa vía se genera una persona adicional legitimada para utilizar los efectos de la posesión, por ejemplo para la defensa posesoria. En realidad, con el pretexto de la posesión se ha instituido a un ayudante para la defensa del poseedor inmediato, único titular aparente. La prueba de que estamos ante un artificio es que la ley ha establecido la clasificación de poseedor mediato e inmediato sin señalar consecuencias (como si lo hace con la posesión ilegítima). Si el poseedor mediato fuera poseedor por definición, no requeriría de una norma especial que lo diga, bastaría el concepto general de posesión (Mejorada, 2015, p.5).

3.2.2.5. Desalojo

3.2.2.5.1. Definición

Acción o juicio que tiene por objeto hacer salir del inmueble arrendado al locatario, o bien a un tenedor a título precario, o también a un intruso. (Orgaz, 1952)

El desalojo es un procedimiento judicial que se realiza para que los ocupantes de un inmueble urbano rústico lo desocupen y lo restituyan a quién tienen derecho al predio. El juicio según el Código Civil se tramitan por procedimientos suamrisimo, que se caracteriza por ser breve.

El desalojo tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título pero se encuentra.

Se debe tener en cuenta que se ve afirmado actualmente en el considerando Quinto de la sentencia de la Casación N° 274-2012 JUNÍN [Desalojo por ocupación precaria]: 5 de abril de 2013. Que, además se debe destacar que este Supremo

Tribunal en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido, en armonía con el artículo 911 del Código Civil que la ocupación precaria de un bien inmueble se **configura la posesión precaria** con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido, asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso la existencia del título protegido y necesario para que otorgue el derecho de reposición del predio; de conformidad con los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil; consecuentemente la **esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria** no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el acotado artículo 585 (Anales Judiciales, 2013, p. 186).

Requisitos para el desalojo de precario. El demandante y el demandado no deben tener relación contractual.

En la actualidad Corte Suprema de Justicia determinó los requisitos necesarios para que una demanda de desalojo por ocupación precaria prospere.

- Existencia indispensable de tres presupuestos.

Primero. Que la persona que solicite el desalojo ante el Poder Judicial (PJ) acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación demanda.

Segundo. Que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante o solicitante de la desocupación y el emplazado u ocupante del inmueble materia del proceso de desalojo.

Asimismo, se deberá tener en cuenta que para ser considerado precario tendrá que corroborarse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien materia del juicio de desalojo por parte de su ocupante o emplazado en el proceso.

En el caso materia de la casación N° 3702-2016-Tacna, se acreditó que el demandante y el demandado en el proceso de desalojo habían suscrito un contrato de compraventa a plazos con reserva de propiedad y cláusula resolutoria expresa que tenía como consecuencia inmediata que en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones allí fijadas, el vínculo contractual se extinguía.

Además, al incumplir el demandado el pago de más de dos cuotas mensuales se extinguió aquel vínculo, por lo que el derecho de propiedad del predio materia de desalojo estaba acreditado a favor del demandante y la condición de ocupante precario del demandado recurrente estaba dada, más aún si no demostró su título que justificara su posesión.

Conforme al Código Civil en su artículo 1430, regula la condición resolutoria, en un contrato con prestaciones recíprocas, como es un contrato de compraventa de un bien inmueble, las partes, en este caso el comprador y el vendedor, -puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria para resolver el contrato suscrito. (Código Civil, 2017, p. 304)

Considerando la casación (CAS. N. 2872-2003 UCAYALI), expone que, atendiendo a reiterada jurisprudencia y doctrina mayoritaria que sobre el particular existe, en los procesos sobre desalojo, el demandante deberá acreditar la propiedad del bien que reclama y el demandado que posee el bien en virtud de un título que justifica dicha posesión, que debe precisarse que es poseedor precario, aquel que carece de título que sustente la posesión que viene ejerciendo sobre determinado bien, independientemente si dicho título es uno válido o no (Diario Oficial El Peruano 2005).

-La sentencia de desalojo se ejecuta a través del lanzamiento, que es el acto mediante el cual, con intervención del oficial y el eventual auxilio de la fuerza pública, se hace efectiva la desocupación del inmueble por el inquilino y demás ocupantes. (Palacio, 1994. P. 120).

El lanzamiento supone la expulsión forzosa de los ocupantes de un inmueble y la entrega de su posesión al titular o adquirente del inmueble.

En la Ley de Enjuiciamiento Civil de España en el artículo 675 en el apartado 2 precisa que –si el inmueble estuviera ocupado, el Secretario judicial acordará de inmediato el lanzamiento cuando el tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda (Ley de Enjuiciamiento Civil, 2014, p. 501)

... se evidencia en el artículo 593 del Código Procesal Civil, sobre lanzamiento precisa que:

Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación. Se entiende efectuado el lanzamiento, sólo cuando se hace entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado. Si dentro de los dos meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento (Código Procesal Civil, 2017, p.604).

3.2.2.6. Posesión Precaria

3.2.2.6.1. Definición

En su artículo 911° del Código Peruano define que: — la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. (Código Civil Peruano 2010, p. 267).

Por lo tanto el poseedor precario es aquel que ocupa un inmueble sin un título que lo ampare ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido: es decir, el contrato por el cual adquirió la posesión del inmueble se resolvió, rescindido, declaró judicialmente nulo, etc.

En consecuencia, la persona que no tiene derecho para continuar con la posesión de un inmueble tiene la obligación de restituir a su legítimo propietario o la persona que se apodera del derecho para continuar o mantener con su posesión. Además los medios legales que permita lograr recuperar la

propiedad inmueble es a través del Proceso de Desalojo por Ocupación Precaria.

Por su parte Albaladejo destacado jurista en España precise que: — la posesión precaria es la que se ejerce sin derecho y se hace extensiva a todos aquellos que sin pagar renta utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominial que ostenta el demandante (Albaladejo, 1994, p. 73).

Por su parte, (Lacruz, 1990. p. 99). comentando la jurisprudencia española corrobora lo expuesto líneas arriba, pues señala que ésta ha establecido que el concepto de precarista no se refiere a la graciosa concesión a su ruego del uso de una cosa mientras lo permite el dueño concedente, en el sentido que a la institución del precario le atribuye el Digesto, sino que se extiende a cuantos sin pagar merced utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominial que ostente el actor.

CAS. N. 870-2003 Huaura dice -Que, de conformidad con el artículo novecientos once

del Código Civil, en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo) (Diario Oficial El Peruano, 2005).

El profesor sanmarquino (Torres, 2005. PP. 3-25). si bien ha dejado correctamente establecido que, en definitiva, nuestro ordenamiento jurídico ha abandonado la concepción romana o clásica- del precario, pues se trata de una posesión que se ejerce sin título según lo dispuesto en el artículo 911 del C.C, sin embargo contradictoriamente ha optado, siguiendo el criterio fijado en la jurisprudencia citada precedentemente, la posición expuesta en ella, en el sentido que existe diferencia entre la posesión ilegítima y la precaria, y que estaríamos ante figuras distintas. Incurre en error nuestro ilustre profesor, pues siendo la posesión ilegítima aquella que se ejerce contrario a derecho a diferencia de la legítima que se ejerce conforme a derecho, resulta evidente

que dentro de ella se incluyen los supuestos de posesión con título ilegítimo de buena o mala fe-, sino además aquellos que se ejerce sin título alguno, dentro del cual se incluye, obviamente, al precario en el concepto actual.

3.2.2.7. Desalojo por Ocupacion Precaria

3.2.2.7.1. Definición

(II Pleno Jurisdiccional Civil de 1998):

Señala que: la demanda de desalojo por precario, interpuesta contra el poseedor que, habiendo sido arrendatario, se le cursó, luego de vencido el plazo, el aviso de devolución del bien arrendado, debe ser amparada. Si bien, en este tema, a posición mayoritaria en dicho evento, fue la que sostiene que el arrendatario nunca será precario, en razón de que el "concepto" de precario es contrario a la naturaleza del arrendamiento, posición sostenida también en diversas ejecutorias de la Corte Suprema de la República; sin embargo, cabe resaltar que, en este caso, la diferencia de votos, respecto de la otra posición, que sostuvo en dicha actividad académica, que con la carta de devolución cursada al arrendatario se pone fin al arrendamiento, fue mínima.

3.3. Marco conceptual

Posesión.- -Es el poder que una persona ejerce de hecho, de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o una cosa. La ley protege al que posee sin necesidad de verificación previa de un derecho que lo ampare. (Ortiz, 2010, p. 9).

Propiedad.- -Aplicando la definición de derecho real a la propiedad, diremos que ésta se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto. (Rojina, s.f. pp. 78-79).

Jurisdicción.- Según MONROY, J. (1992), -La jurisdicción es el poder – deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que las decisiones de cumplan de manera ineludible, promoviendo a través de ella la paz social en justicial (p. 5).

Juicio .- Para Caravantes, por juicio se entiende la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que le pone término por medio de un fallo que aplica el Derecho o impone una pena, según se trate de enjuiciamiento civil o penal. Según Escriche, -la controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente; o sea, la legítima discusión de un negocio entre el actor y el reo ante juez competente, que lo dirige y termina con su decisión o sentencia definitiva. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 523).

Impugnación.- Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 476).

Título de propiedad.- El Título de propiedad, también conocido como Escritura, es el documento legal que acredita la propiedad de un bien inmueble, como puede ser un lote, una vivienda, un local comercial, etc. Este documento ampara los derechos de propiedad que la Ley concede al dueño legal. El dueño tiene el derecho de hacer lo siguiente con su propiedad: a) Poseer b) Ocupar pacíficamente c) Vender d) Rentar e) Prestar. (Jiménez, 2008-2010).

... Se evidencia en el siguiente texto:

Juez.- En sentido amplio llámase así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que

aquella y éstas determinan. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 522).

Apelación.- Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar, por lo general, ambas partes litigantes. (Cabanellas de las cuevas, 1979).

... Se evidencia en el siguiente texto:

Audiencia.- Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa, También, ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado, en juicio o en expediente. Lugar destinado para dar audiencias. En la terminología judicial española, se llama Audiencia el tribunal de justicia colegiado que entiende en los pleitos (Audiencia territorial) o en las causas (Audiencia provincial) de determinadas zonas. Las diligencias que se practican ante el juez o tribunal, principalmente para probar o alegar. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 95).

... Se evidencia en el siguiente texto:

Alegato.- Llamado también alegación, es, según la Academia, el escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario. En sentido amplio, y en lo jurídico o no, cualquier razonamiento o exposición de méritos o motivos, según la misma autoridad lingüística. Couture entiende por alegación la invocación o manifestación de hechos o de argumentos de Derecho que una parte hace en el proceso como razón o fundamento de su pretensión. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 64).

... Se evidencia en el siguiente texto:

Casación.- Acción de casar o anular. Este concepto tiene extraordinaria importancia en materia procesal, porque hace referencia a la facultad que en algunas legislaciones está atribuida a los más altos tribunales de esos países (Tribunal Supremo, Corte Suprema de Justicia, Corte de Casación) para entender en los recursos que se interponen contra las sentencias

definitivas de los tribunales inferiores, revocándolas o anulándolas; es decir, casándolas o confirmándolas (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 150).

Precario.- -Dícese de aquello que se tiene por un título que autoriza al propietario a revocar en cualquier momento el uso o tendencial (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 756).

Ocupante.- -El que realiza una ocupación (v.); en especial, el que se apodera de lo carente de dueño y con el propósito de hacer suyo algo (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 650).

Demandante.- “El que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 287).

Desalojo.- “Acto de despedir el dueño de una casa o el propietario de una heredad a un inquilino o arrendatario, tanto en lo urbano como en lo rústico, por las causas expresadas en la ley o convenidas en el contrato (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 315).

Sumarísimo.- “Superlativo de sumario (v.). Abreviadísimo, por los trámites más acelerados. La urgencia o sencillez de las causas, su gravedad o flagrancia determina, en el enjuiciamiento criminal, la formación y trámite del juicio sumarísimo. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, p. 922).

Sentencia.- “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Código Procesal Civil, 2017, p. 466).

3.4. Hipótesis

El Proceso sobre Desalojo por los causales de Ocupación Precaria, en el Expediente N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03, del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial – Lima-Este 2018 evidencia las siguientes características:

cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre ocupación precaria, y desalojo son idóneas para sustentar las respectivas causales.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. El trabajo de investigación que se presenta es de tipo cuantitativo-cualitativo (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá utilización de la literatura necesaria que nos permitirá proponer la situación problemática, el plantear de los objetivos, formular la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable: el proceso de recolectar los datos, análisis e interpretación de los resultados.

Cualitativa. Cuando se fundamenta la investigación en un panorama interpretativo basada en una perspectiva interpretativa centrada en la comprensión de lo que significa las acciones sobre todo de las personas humanas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El enfoque cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias que favorecieron determinar los indicadores de la variable en estudio. Asimismo; la realización del proceso judicial es fruto de las actividades realizadas por las personas, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) –(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a los referentes teóricos para favorecer la obtención de la caracterización del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El tipo de investigación que utilizaremos en este trabajo es de estudio exploratorio y de estudio descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación permiten aproximarnos contextos desconocidos; asimismo permite una adecuada revisión de la literatura revela escasos estudios vinculados a las características de los procesos jurídicos (objeto de estudio) y el propósito de investigar nuevas expectativas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación busca especificar las propiedades, características y perfiles importantes de la materia en estudio que se someta a un análisis, y se recolecta información sobre las variables y sus elementos, por lo que se manifiesta en forma independiente y forma conjunta; y así describir lo que se investiga; en base a la identificación de características concretas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre las investigaciones descriptivas Mejía (2004) señala que: el fenómeno es subordinado a un profundo análisis, empleando una completa y siempre los referentes teóricos para favorecer la identidad de las características que existen en

la investigación, para que posteriormente esté en posiciones de poder precisar su perfil y llegar a la identificación de

En la presente investigación, el enfoque descriptivo, se evidenciará en etapas diferentes: 1) elección responsable de la unidad de análisis (Expediente judicial, puesto que es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con la interactuación de ambos interesados, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el trabajo propuesto se utilizaron la técnica de observación, análisis e interpretación del contenido se aplicó a la situación en su estado original, es decir sin manipulación de la variable. Los datos fueron recolectados de su contexto original, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto de la acción humana quien premunido de

facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En relación a las unidades de análisis Centty, (2006) precisa: –Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Pueden utilizarse los procedimientos probabilísticos o los no probabilísticos para seleccionar las unidades de análisis. En el trabajo realizado se empleó el procedimiento no probabilístico; en otras palabras se precisa que: —(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Con relación al trabajo que presentamos, a través del muestreo no probabilístico (muestra intencional) se seleccionó de la unidad análisis Arias (1999) detalla que —es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de indagación, la unidad de análisis es un expediente jurídico, que registra un proceso contencioso, con interacción entre uno y otro de los interesados, concluyendo con la sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Con relación a la variable, en opinión de (Centty 2006, p. 64):

-Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: *caracterización las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precario.*

... se evidencia en el siguiente texto la definición de los indicadores de la variable:

Son unidades empíricas de análisis más básicas por cuanto se derivan de las variables y facilitan que estas inicien para la demostración primer lugar de manera empírica en segundo lugar una reflexión teórica; por tanto los indicadores favorecen realizar el proceso para recolectar la información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Centty 2006, p. 66)

En el año 2013 Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, precisan que: -los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

Los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto:

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
-------------------	----------	-------------	-------------

<p><i>Proceso judicial</i></p> <p><i>Sentencias primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, existente en el expediente N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03, perteneciente al primer juzgado civil del distrito judicial Lima-Este.</i></p>	<p><i>Caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo.</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de ocupación precaria.</i> 	<p><i>Guía de observación</i></p>
---	--	--	-----------------------------------

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas de la observación que se utilizaron recolección de datos: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En las diferentes etapas de la elaboración del estudio se utilizarán ambas técnicas: en la identificación y descripción de la situación problemática de la investigación; en la identificación del perfil de los procesos judiciales; de la interpretación del contenido del proceso judicial; en el recojo de datos, en el análisis e interpretación de los resultados, respectivamente.

Para recoger la información se selección se utilizó el instrumento guía de observación, con relación al instrumento (Arias, 1999, p.25) precisa (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) detalla que: -(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En este planteamiento el acceso al proceso judicial estará dirigida por los objetivos específicos empleando la guía de observación, para ubicarse en las etapas de ocurrencia del fenómeno para identificar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la determinación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Para fortalecer la ejecución del proceso se desarrolló en tres momentos, al respecto Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) detalla que:

El proceso para la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con el propósito de investigar las bases teóricas, de la siguiente manera:

4.6.1. Primera etapa es un trabajo libre y de tipo exploratorio, que permitió la gradual aproximación y reflexiva al caso, guiada por los objetivos planteados de la investigación además en los momentos que se revisaron y comprendieron se opto por una victoria; es decir un éxito fundado en el proceso de observación y el proceos de análisis. Este momento nos favorecio el recojo de datos.

4.6.2. Segunda etapa es la actividad sistemática, respecto a la recolección de datos, orientados por los objetivos planteados en el presente trabajo y la permanente revisión de las bases teóricas para favorecer la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. Tercera etapa, es la actividad consistente y proceso analítico dirigido por los objetivos planteados, con el propósito de relacionar los datos con los referentes teóricos.

Para la recoger los datos se ha elegido com instrumento la lista de cotejo, validado por juicio de expertos (Valderrma, s.f), presentando los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que nos permitió hacer la contrastación con la teorías relacionadas, que se constituyen en indicadores de la variable. Para visualizar de manera clara y obejtiva se ha tenido que ralizar una revisión y análisis exhaustivo de la sentencia sobre el delito de desalojo por ocupación precaria en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, basada en las bases teóricas y normativas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Según Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) precisan: -La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

En el año 2010 Campos precisa que: -se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

El proyecto utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el Expediente N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03, del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial – Lima-Este 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03, del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial – Lima-Este. 2018?	Determinar la caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03; del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial – Lima-Este. 2018.	El Proceso sobre Desalojo por los causales de Ocupación Precaria, en el Expediente N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03, del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial – Lima-Este 2018, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre ocupación precaria, y desalojo son idóneas para sustentar las respectivas causales.
Específico	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre desalojo por ocupación precaria expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre desalojo por ocupación precaria expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos de desalojo por ocupación precaria, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.8. Principios éticos

Para la realización del análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se ha priorizado dentro de los principios éticos fundamentales los siguientes: ser honesto, objetivo, respetar los derechos de terceros y vínculos de equivalencia (Universidad de Celaya, 2011) del cual se ha desarrollado tres momentos asumiendo antes, durante y después las obligaciones éticas del proceso de investigación; para proteger el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

El investigador, con este propósito, suscribirá una declaración de compromiso ético para salvaguardar la abstención de términos agraviantes, propalación de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

4.9. Análisis de Resultados:

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del Proceso sobre Desalojo de Ocupación Precaria, en el Expediente N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03, al Distrito Judicial – Lima-Este, el cumplimiento de la Caracterización el Proceso, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Respetto al Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial en Estudio:

¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar el cumplimiento del plazo en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de plazos, de acuerdo con la vía procedimental del proceso Sumarisimo.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Respetto a estos hallazgos, puede afirmarse que de acuerdo a la Vía procedimental que corresponde al presente proceso del proceso sobre Desalojo de Ocupación Precaria, en el Expediente N° 00019-2013-0-3207-

JM-CI-03, al Distrito Judicial – Lima-Este, en la vía del Proceso Sumarísimo donde se advierte que se han cumplido con todos los plazos estipulados en el Código Procesal Civil.

Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, es decir que en la Caracterización del proceso si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta el cumplimiento de los plazos.

2. La Claridad de las Resoluciones:

¿Se evidencia Claridad de las Resoluciones en el Proceso Judicial en estudio? Para ello deberá identificar la claridad de las resoluciones en el proceso Judicial en Estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones, ya que es de fácil comprensión;

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En el proceso judicial en estudio todas las resoluciones emitidas por el primer Juzgado civil de Lima Este, están claras y emitidas conforme a ley; lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional al momento de resolver ha tomado en cuenta analizando todas las posibles soluciones, argumentando a favor y en contra de cada uno, utilizando un lenguaje claro y específico.

3. Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

¿Se evidencian condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso?

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, lo cual se evidencia que se ha cumplido con las condiciones mínimas que garantiza el debido proceso.

4. Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el debido proceso en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el debido proceso en el proceso judicial en estudio

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle al Juez resolver las partes que se pusieron en discusión (puntos controvertidos) con absoluta independiencia e imparcialidad teniendo en consideración la adecuación de la sentencia a las pretensiones de las partes; la correlación entre las peticiones de tutela y el pronunciamiento del fallo y la armonía entre lo solicitado y lo decidido.

5. Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el debido proceso en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el debido proceso en el proceso judicial en estudio.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle al Juez garantizar el derecho de igualdad de las partes, aportación de la

pruebas por parte de los interesados, pronunciándose respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios, por tanto se arribó a una adecuada solución del litigio.

6. Los hechos sobre desalojo por ocupación precaria expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.

¿Los hechos sobre desalojo por ocupación precaria expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada? Para ello se deberá identificar si **hechos de desalojo por ocupación precaria expuestos, si son idóneos para sustentar la causal invocada en el proceso judicial en estudio.** En el proceso judicial en estudio si se evidencia que **hechos de desalojo por ocupación precaria expuestos, si son idóneos para sustentar la causal invocada** en el proceso judicial en estudio.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que el debido proceso es un principio jurídico procesal en la que los hechos sobre desalojo por ocupación precaria si son idóneos para sustentar la causal invocada, por lo que la demanda fue declarado procedente.

V. CONCLUSIONES.

Del trabajo realizado se arribó a las siguientes conclusiones, de acuerdo a los parámetros del análisis, evaluación y procedimientos utilizados en el presente estudio la caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03; del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial – Lima-Este, se establece que en base a los objetivos específicos si cumple con los parámetros normativos y doctrinarios en razón de lo siguiente.

5.1. En relación al cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio. Se arribó a las conclusión siguiente: si se evidencia en en el proceso judicial en estudio cumplimiento de plazos, con ese fin se opto por identificar el cumplimiento del plazo en el proceso judicial que se encuentra pasmada en la ruta del proceso de conocimiento basado en el Artículo 478 del Código Procesal Civil.

5.2. En relación a la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio. Se arribó a las siguiente conclusión: si se evidencia el proceso claridad de las resoluciones en el proceso judicial, puesto que al momento de resolver en merito a la pretensiones de los interesados el juez al argumentar en defensa y en contra de cada de las partes se expreso con un lenguaje preciso, claro y concreto.

5.3. En relación a identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, que garantizan el debido proceso, se arribó a la siguiente conclusión en el proceso judicial en estudio que asegura y si evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso.

5.4. En relación a identificar a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de la partes en el proceso judicial en estudio.

Se concluyó que si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos y el Juez resolvió las partes que se pusieron en discusión (puntos controvertidos) con absoluta independiencia e imparcialidad teniendo en consideración la adecuación de la sentencia a las pretensiones de las partes; la correlación entre las peticiones de tutela y el pronunciamiento del fallo y la armonía entre lo solicitado y lo decidido.

5.5. En relación a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio. Se concluyó que, si se constata en el proceso congruencia de los medios probatorios admitidos, el juez garantizó el derecho de igualdad de las partes, aportación de la pruebas por parte de los interesados, pronunciandose respecto a

todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios, por tanto se arribó a una adecuada solución del litigio.

5.6. En relación a los hechos de desalojo por ocupación precaria expuestos, si son idóneos para sustentar la causal invocada en el proceso judicial en estudio. Se llegó a la siguiente conclusión: los hechos sobre desalojo por ocupación precaria si son idóneos para sustentar la causal invocada, por lo que la demanda fue declarada procedente.

VI. RECOMENDACIONES:

En la elaboración del trabajo que presentamos se encortaron ciertas dificultades por las que surgen las siguientes recomendaciones:

- Al realizar el proceso de análisis de este trabajo, se ha conseguido comprobar que en dirvesos casos existe ausencia de celeridad del caso, puesto que el proceso sumarísimo ya se encuentra vigente a nivel nacional, en esta óptica la recomendación es que el Ministerio Público debe exigirse en la debida aplicación del proceso inmediato para obtener la sentencia más acelerada y no permitir que los casos precriban.
- Respecto a la relación de regular las normas de la noción del término precario en la norma sustantiva civil debe ser adecuadamente positivizada, también con la diversidad de jurisprudencias, no se ha podido superar los vacíos que genera la actual definición del precario en el artículo 911 del Código Civil.
- La figura del poseedor ilegítimo de mala fe no está configurada como parte de la posesión precaria de ser el caso, quien tiene en su poder un bien sin título o el que se tenía ha fenecido ante un inminente desalojo por ocupante precario debe reponer los frutos percibidos y dejados de percibir y la respectiva reposición de los daños causados a la propiedad por ello se debe agregar a la definición de la posesión precaria la presencia de la mala fe.
- Este hecho ha evidenciado la existencia de una definición relativa de lo que en si es la posesión precaria. Ajustar esta definición adecuaría correctamente su aplicación en lo que concierne a una demanda por ocupante precario pues para ello debe existir ausencia absoluta que justifique el uso y disfrute del bien.

En el desarrollo del presente trabajo se trata de ilustrar dos instituciones muy discutidas como son Ocupación Precaria y Prescripción Adquisitiva de Dominio. Esta investigación aborda un tema controvertido que ha despertado el interés de los jueces para poder resolver, por lo cual se realizó el Cuarto Pleno Casatorio Civil dando respaldo a lo especificado en el código civil en los artículos 911 y 950 y 952.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Couture, E (2004). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/237896556/Couture-Eduardo-Fundamentos-Del-Derecho-Procesal-Civil>

Teoría General del Proceso. Recuperado de: [file:///D:/Mis%20documentos/Descargas/001%20SECCI%C3%93N%20PRIMERA%20TEORIA%20DELPROCESO%20\(1\).pdf](file:///D:/Mis%20documentos/Descargas/001%20SECCI%C3%93N%20PRIMERA%20TEORIA%20DELPROCESO%20(1).pdf)

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *Lamotivación de las sentencias: Susexigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Jurista Editores, (2017). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores, (2017). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP)*. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rioja A. (s.f). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS

Gonzales Pérez. J. (1985). España, “*El Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva*”
Editorial: CIVITAS segunda Edición.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Av. Gran Chimú N° 1800, San Juan de Lurigancho, Provincia y
Departamento de Lima.

1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE: 00019-2013-0-3207-JM-CI-03

MATERIA: DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

JUEZ: NEIRA JIMENEZ HILDER

ESPECIALISTA: “YYY”

DEMANDANTE: “XXX”

SENTENCIA

Resolución número trece

San Juan de Lurigancho, veinticinco de Abril del dos mil dieciseis.-

I.- VISTOS: Resulta de autos que:

1.- Del Petitorio de la Demanda.-

Resulta de autos, que doña -XXXI, interpone la demanda de Desalojo por Ocupante Precario 1 contra -ZZZl, a fin que se le ordene al demandado que desocupe y le restituya el bien inmueble ubicado en la Mz. A Lote 12 del Pueblo Joven Mártires del Periodismo, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, haciendo extensivo su pago a las costas y costos que se generen en el decurso del proceso.

2.- Fundamento de Hecho de la Demanda.-

Fundamenta su demanda en: a) el hecho que la recurrente es propietaria del lote ubicado en la Mz. A Lote 12 del Pueblo Joven Mártires del Periodismo, distrito

de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° P02049302, de los Registros Públicos, que en calidad de propietaria viene pagando sus impuestos municipales ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, b) Que por motivos familiares en el año 2008 viaja a provincia, dejando al cuidado de su suegro, quien por motivos de tiempo y dada su mayoría de edad descuido el predio, aprovechado el demandado quien ingreso sin su consentimiento y sin título alguno tomando posesión del bien inmueble, c) La suscrita se ha visto obligada en recurrir a un Centro de Conciliación extrajudicial, a efectos de llegar a una conciliación, sin haber llegado a un acuerdo conciliatorio con el demandado, motivo por el cual interpone la presente demanda.

3.- Fundamento de Derecho de la Demanda.-

Ampara su demanda en lo dispuesto en los artículos 911°, 923°, del Código Civil, en los artículos: 585, 586 del Código Procesal Civil y en los artículos 424°, 425°, 446° inciso 4 del Código adjetivo.

4.-Del Trámite del Proceso:

Que, mediante resolución número 2 de fecha primero de febrero de dos mil trece, se resuelve admitir a trámite, manifiesto que hace más de diez años, es posesionario del inmueble materia de litis, inscrito bajo el código de predio N° P02049302 del Registro Predial Urbano de Lima a nombre de la señora -XXXI, con un área de 120m², en virtud del Compromiso de Venta celebrado con la demandante, por la suma de \$ 2500.00 (Dos Mil Quinientos Dólares Americanos), la cual se detalla en su cláusula primera la forma de pago, menciona que el recurrente se compromete a cancelar a la Cooperativa San Hilarión la suma de S/ 3000.00 (Tres Mil Nuevos Soles), por concepto de un préstamo que había obtenido la señora -XXXI, pero verdaderamente el monto total cancelado por el recurrente a la Cooperativa fue de S/ 3,428.70 (Tres Mil Cuatrecientos Veintiocho con Setenta Nuevos Soles), asimismo en su cláusula tercera se menciona que la diferencia se pagará en el mes de Agosto del 2001 a la demandada para de esta manera realizar el documento definitivo del traspaso

a favor del recurrente sin embargo en la cláusula cuarta se advierte que no solo era una deuda con cooperativa sino con la entidad bancaria Mi Banco que ascendía a la suma de S/. 488.69 (Cuatrocientos Ochenta y Ocho con Sesenta Nuevos Soles), sin embargo; pese a lo mencionado respecto a los pagos, la demandante no volvió a aparecer para finalizar el compromiso de venta como habían acordado mediante resolución numedro dos 3 de fecha quince de julio del dos mil trece se tiene por contestada la demanda y se cita a audiencia única la que se lleva a cabo mediante acta de audiencia 4 de fecha nueve de octubre de dos mil trece; fijándose como puntos controvertidos **-Primero:** Determinar si en autos se encuentra acreditado el derecho de propiedad de la actora. **Segundo:** Establecer si la posesión que ejerce el demandado carece de título alguno, este ha fenecido si existe o no alguna circunstancia que justifique el uso o disfrute del bien inmueble en cuestión. **Tercero:** De no existir circunstancia que justifique el uso o disfrute del bien inmueble proceder a su desalojo. Calificandose y admitiendose los medios probatorios teniéndose su mèrito al momento de resolver, por lo que se ponen los autos a despacho para emitir sentencia.

II.- CONSIDERANDO

PRIMERO: El proceso judicial tiene como finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de interes con sujeción a un debido proceso mediante la expedición de una sentencia motivada y razonablemente justa. En este sentido, –el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado reconoce a su vez como principio y derecho de la función jurisdiccional, la observancia del debido procesos como instrumento de tutela de los derechos subjetivos que involucran dos expresiones: una sustantiva y otra formal, la primera se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer, y la segunda en cambio se relaciona con los principios y reglas que lo integran, es decir, tiene que ver con las formalidades estatuidas, tales como el juez natural, el derecho de defensa, el procedimiento preestablecido por ley y la motivación que da su preponderancia dentro del Estado Constitucional de Derecho ha sido

reconocida a su vez en forma independiente también como principio y derecho de la función jurisdiccional por el inciso 5 del mismo artículo 139||5.

SEGUNDO: Por otro lado, en material procesal civil el Derecho a la Prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la Leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un procesos o procedimiento tiene el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

TERCERO: Resulta útil indicar además respecto al derecho a la prueba, que se trata, pues, de un derecho complejo cuyo contenido está determinado. -(...) Por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideran necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (...)||; en atención a lo indicado precedentemente el artículo 197 del Código Procesal Civil, prescribe que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas la valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

CUARTO: Reformado la contraversia meteria de la presente demanda, en atención del petitorio de la misma, así como de sus fundamentos expuestos, se ha fijado como punto de controversia: i) Determinar si en autos se encuentra acreditado el derecho de propiedad de la actora. ii) Establecer si la posesión que ejerce el demandado carece de título alguno, este ha fenecido y si existe o no alguna circunstancia que justifique el uso o disfrute del bien inmueble en

cuestión. iii) De no existir circunstancia que justifique el uso o disfrute del bien inmueble proceder a su desalojo 7.

QUINTO: Ahora bien, en mérito a las alegaciones efectuadas por el demandante quién señala que el emplazado posee el bien sub litis en calidad de poseedor precario; al respecto debe indicarse que la posesión precaria –es la que se ejerce de facto o de forma clandestina, sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupantell 8, en esa misma línea el artículo novecientos once del Código Civil, precisa que la ocupación precaria de un bien inmueble se configure con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía, ha fenecido, siendo ello así, paara el presente caso coresponde establecer si el demandado se encuentra en uno de los dos supuestos que prevé la citada norma, paara considerarlo precario: a) Ausencia de título: Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, y b) Título fenecido. El título fenecce por decision judicial, por mutuo disenso, por nuliad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etcetera, esto es, cuando existe ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

SEXTO: Siendo así, la precariedad en el uso del inmueble no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedades o de arrendiameinto, sino que debe entederse como tal, a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, vale decir, que si existe algún elemento que justifique la posesión, ésta tendrá la calidad de título y con ello se devirtuará toda calificación de precariedad en el poseedor, lo que significa también, que la sola presentación de un título de posesión no enervará la demanda de desalojo por ocupación precaria, si es que de éste no fluyen elementos suficientes que justifiquen dicha posesiónll.

SETIMO: Sobre el ejercicio de una acción de desalojo por ocupación precaria, reiterada y uniforme jurisprudencia expedida por la Corte Suprema de la República ha expresado lo siguiente:

“...Para amparar una acción de desalojo por ocupación precaria, el demandante debe acreditar dos condiciones copulativas; tales son: la titularidad sobre el bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupa el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido” 10; en similar sentido, la Casación número 2474-99. La libertad ha señalado: **“Reiteradas ejecutorias expedidas por esta Sala Suprema tienen establecido que en un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, el demandante debe acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub litis, y que la parte demandada ejerce una posesión sin título que la respalde o habiendolo tenido este ha fenecido”**; concluyéndose así, que para la procedencia de la pretension de desalojo por ocupación precaria, deben probarse estas dos condiciones copulativas.

OCTAVO: En cuanto a la primera de las condiciones copulativas descritas en el considerando precedente, **la demandante debe acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub litis**, acreditar que el derecho de propiedad lo ejercen en representación del titular; o en todo **caso la existencia del título válido y suficiente que otorgue el derecho a la restitución del bien**, el de conformidad con los artículos quinientos ochenta y cinco y quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil; en ese sentido, ha adjuntado la demandante la Copia Literal de la Partida PO2049302 11, emitido por la Zona Registral N° IX- Sede Lima documento con el cual se acredita efectivamente la titularidad que ostenta respecto al bien sub-materia, correspondiendo ahora verificar si la parte emplazada posee el bien justificando su posesión en la existencia de título válido que resulte oponible al demandante.

NOVENO: Que conforme se aprecia del estudio de autos, se tiene que i) El demandado al momento de apersonarse al proceso y contestar la demanda, indica el encontrarse en posesión del inmueble en virtud de un Compromiso y Venta de fecha 17 de Agosto del 2001 a folios 35 celebrado con la demandante

por la suma de \$ 2500.00 (Dos Quinientos Dólares Americanos), ii) Que conforme se aprecia de los documentos corrientes en autos de fojas treinta y cinco, consistente en el Compromiso de Venta, siendo en su cláusula tercera señala -Se aclara a don Pedro López García cancelara los S/ 300.00 (Trescientos nuevos soles), a la Cooperativa durante el presente año a partir de la fecha asimismo una vez cancelada a la Cooperativa cancelara a la primera de los nombres la diferencia de 2,500 dólares el año 2002 en el mes de Agosto. Quedando de esta forma tranzado para poder realizar el documento de traspaso de la propiedad, no habiéndose celebrando el contrato definitivo ya que el demandado no ha cumplido con su obligación de realizar el pago total del precio, iii) Que, por otro lado las constancias de posesión otorgadas a favor del hoy demandado han sido realizadas por personas distintas a la propietaria, motivo por los cuales estas no prueban que el demandante ostene la posesión del inmueble con conjunto título, iv) Que, el artículo 1416° del Código Civil señala que: **“El plazo de compromiso de contratar debe ser determinado o determinable. Sino no se estableciera el plazo, éste será de un año”**. Lo que quiere decir que durante este lapso de tiempo la persona estará vigente, y recién a su vencimiento dicho compromiso cesará o quedará sin efecto, quedando liberadas las partes de su promesa, lo que significa que el plazo que rige los contratos preparatorio es resolutorio, siendo así el documento de compromiso de venta de fecha 17 de Agosto del 2001 carece de validez, por lo que el demandado de acuerdo al artículo 911° del Código Civil es ocupante precario y por este motivo es que ha interpuesto la demanda de prescripción adquisitiva.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta el descrito precedentemente, se concluye que el emplazado ostenta la condición de precario puesto que ocupan un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para poseer, por este, se concluye que le asiste el derecho de la demandante copulativa citada en el considerando décimo *supra*, por lo que corresponde amparar la presente demanda.

DÉCIMO PRIMERO: Que, siendo el demandado parte vencida en el proceso le correspondería el pago de costas y costos del proceso de lo a tenor de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil.

DÉCIMO SEGUNDO: Habiéndose valorado los medios probatorios conjuntamente y en la forma prevista por el artículo 197 del Código Procesal Civil; las demás pruebas actuadas y no glosadas no nervan ni modifican los considerandos precedentemente expuestos, en tanto y en cuanto han sido analizados en conformidad a las reglas de la sana crítica y la lógica al marco legal vertido; por tanto:

III. DECISIÓN

El señor Juez del Primer Juzgado Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

1.- DECLARANDO FUNDADA la demanda de desalojo por ocupante precario, de fojas vintidos a veinticinco, de fecha 16 de Enero del 2013, en consecuencia:

2.- ORDENO: Que, el demandado “**ZZZ**” **desocupe y restituya a la demandante “YYY” el bien inmueble ubicado en la Mz. A Lote 12 del Pueblo Joven Mártires del Periodismo**, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° PO2449302 en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de proceder al lanzamiento en caso de incumplimiento. Con pago a las costas y costos del proceso.- **NOTIFIQUESE.**

Anexo 2. Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA CIVIL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE N° 19-2018-0

(Ref. Sala 0185-2017-0)

RESOLUCION NUMERO: 21

San Juan de Lurigancho. Veintiuno de febrero del dos mil diecisiete.-

VISTOS: Interviniendo como ponente el señor Tohalino Aleman.

I.- ANTECEDENTES.-

a) Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veinticinco de Abril del año dos mil dieciséis que declara FUNDADA la demanda interpuesta por -XXXI contra -ZZZII por Desalojo de Ocupante Precario.

b) El demandado -ZZZII, fundamenta su recurso de apelación señalando: **b.1).** Que, el juzgador al expedir sentencia no ha cumplido con los requisitos que exige el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú. **b.2).** No se ha valorado en forma razonada todos los medios de pruebas, los mismos que sustentarían como títulos válidos y que el juzgador no ha analizado los hechos sustentados en su contestación de la demanda, debiendo declararse infundada la demanda.

II.- ANÁLISIS:

PRIMERO.- -El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO.- Este Superior Colegiado, debe realizar un riguroso análisis de la coherencia externa e interna expresada en la motivación de la resolución venida en grado, para constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo,

donde el Juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del Derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos.

TERCERO.- Que, acorde con lo antes glosado, estando al carácter imperativo de la norma procesal prevista en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, resulta necesario que el absorberse el grado y examinarse la resolución apelada se verifique si previamente esta ha seguido con debido proceso respecto al trámite, y así como también si la resolución expedida ha sido motivada conforme al mérito de lo actuado, lo cual resulta de singular importancia no solo para declarar el derecho de las partes, sino que por su inobservancia importa la trasgresión del principio de legalidad.

CUARTO.- Debe considerarse, que en los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en la posesión del mismo, de tal manera que el demandante se encontrará en la obligación de acreditar la propiedad del bien, mientras que el demandado se encontrara en la obligación, de demostrar que posee en merito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión, de igual forma la Corte Suprema de Justicia de la República en Cas N° 3330-2001- La Merced, ha señalado que: -Para el amparo de la pretensión de desalojo por ocupación precaria debe acreditarse única y exclusivamente: **a)** El derecho de propiedad de la actora, y **b)** la posesión sin título alguno o fenecido éste, del lado de la parte demandada; asimismo, para la desestimación de la referida demanda la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestosl.

QUINTO.- Teniendo en cuenta lo manifestado por la norma, se advierte **i)** La existencia del bien materia de Litis ubicado en la manzana -Al lote 12 del pueblo Joven Mártires del Periodismo-San Juan de Lurigancho - Lima, con partida PO2049302-SUNARP (folios tres o cuatro), como titular a -XXXI **ii)** El artículo 911 del Código acotado precisa que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; en efecto, La

ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía hubiera fenecido, asimismo quien pretenda la restitución de un predio ocupado bajo dicha calidad debe acreditar el derecho de la propiedad o, en todo caso la existencia de un título es el que legalmente basta para la adquisición del derecho transmitido, es el acto que dé al poseedor es justo motivo para creerse dueño de la cosa.

iii). En el caso de autos la demandante -XXXI alega ser propietaria del bien inmueble sitio en la manzana -Al lote 12 del pueblo Joven Mártires del Periodismo-San Juan de Lurigancho, la misma que se puede probar de la inscripción del bien materia de Litis (folios tres a cuatro), sin embargo el demandado -ZZZJ manifiesta que dicho bien inmueble viene conduciendo en mérito del contrato de compromiso de venta de fecha diecisiete de agosto del dos mil uno (folios Treinta y cinco) celebrado por la señora -XXXI y -ZZZJ con la finalidad de dar el traspaso del lote citado por la suma de dos mil quinientos dólares, la misma que será pagada a favor de la Cooperativa San Hilarión en la modalidad que indican en el documento en referencia.

iv). Que, en atención a ello y del análisis de la sentencia, es pertinente señalar que el Aquo en el considerando noveno llega al siguiente análisis: “(...) *el demandado al momento de apersonarse al proceso y contestar la demanda, indica el encontrarse en posesión del inmueble en virtud de un Compromiso de venta de fecha 17 de agosto del 2001, a folios 35 celebrado con la demandante por la suma de \$ 2500.00 dólares americanos (...) quedando de esta forma transado para poder realizar el documento de traspaso de la propiedad, no habiéndose celebrado el contrato definitivo ya que el demandado no ha cumplido con su obligación al realizar el pago total del predio. Que, el artículo 1416 del Código Civil señala que: “el plazo de compromiso de contratar debe ser determinado o determinable. Si no se estableciera el plazo, éste será de un año. Lo que quiere decir que durante este lapso de tiempo la promesa estará vigente, y recién a su vencimiento dicho compromiso cesará o quedará sin efecto, quedando liberadas las partes de su promesa, lo que significa que el plazo que rige los contratos preparativos es resolutorio el documento de compromiso de venta de fecha 17 de agosto del 2001, por lo que*

carece de validez, y demandado es un ocupante precario (...)” el subrayado es del colegiado.

SEXTO.- en el caso de autos, ha quedado acreditado que el compromiso de venta, del lote materia de Litis, regía desde el diecisiete de agosto del dos mil uno y fenecía en agosto del 2002, según lo acordado en la cláusula tercera de dicho contrato a fojas 35.

SETIMO.- Que, siendo ello así al no haber cumplido con el acuerdo el demandado en el plazo señalado, y no haberse renovado el compromiso de contratar, las partes contratantes quedan liberadas de su promesa y dicho compromiso queda sin efecto, por lo que el título que le otorgaba derecho de posesión al demandado a fenecido.

OCTAVO.- A mayor abundamiento, la Corte Suprema de Justicia, ha precisado -Cuando el artículo 1416 del Código sustantivo dispone que el compromiso de contratar será no mayor de un año, está indicando que durante ese lapso la promesa está vigente y que recién a su vencimiento dicho compromiso cesara o quedara sin efecto, quedando las partes liberadas a su promesa; luego se concluye que el plazo que rige los contratos preparatorios es resolutivo...l2

Asimismo, se debe tener en cuenta que el criterio de este Superior Colegiado en el considerando precedente, se ve afirmado actualmente con la Sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil N° 2195-2011-UCAYALI. De fecho 13 de agosto del 2012, la cual constituye Precedente Vinculante y establece los supuestos respecto a la Posesión Precaria, entre los que se encuentra el supuesto.

Primera: “Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”: Se define así, el concepto de poseedor precario: El primer supuesto es el

del poseedor que ocupa un inmueble ajeno sin pagar renta y sin título para ello. El segundo supuesto es el de poseedor cuyo título se ha extinguido; en el presente caso, nos hallamos ante el supuesto del precario que carece de título.

***Segunda:** “Cuando se hace alusión a la carencia del título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho de poseer”. En efecto, se precisa el concepto del título. Así nos hallamos ante una inversión de la carga de la probatoria. Al demandante le basta con alegar que el demandado carece de título. Será el emplazado quien deberá acreditar que cuenta con un título posesorio.*

NOVENO.- Bajo estas premisas fácticas y normativas se concluye que la sentencia venida en grado de apelación está debidamente motivada y debe confirmarse.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones; los señores Magistrados integrantes de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho y administrando justicia a nombre de la Nación;

RESUELVEN:

CONFIRMAR SENTENCIA Contenida en la resolución **número trece** de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis; que declaró **FUNDADA** la demanda de desalojo por ocupante precario, ordenando que el demandado -ZZZ| desocupe y restituya a la demandante -YYY| el bien inmueble ubicado en la Manzana A lote 12 del Pueblo Joven Mártires del Periodismo, distrito de

San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica número PO2043902, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento del proceder al lanzamiento en caso de incumplimiento. Con pago a las costas y costos del proceso.

Notificándose, los devolvieron.-

QUISPE MOROTE
CHÁVEZ

LLANOS

TOHALINO ALEMAN

Anexo 3. GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre Desalojo por Ocupación Precaria
Proceso Judicial sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03	Si se cumple	Si se cumple	Si se cumple	Si se cumple	Si se cumple	Si se cumple

Anexo 4. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00019-2013-0-3207-JM-CI-03, DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-ESTE. 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 14 de diciembre del 2018

César Augusto Rodas Tello
DNI N° 10357907